



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**

INFORME FINAL
**“ESTUDIO DE EQUIVALENCIA ENTRE LA NORMATIVA
DE AGRICULTURA ORGÁNICA NACIONAL Y DE
ESTADOS UNIDOS”**

**Autoras: Sarah Mathé
Alejandra Vergara**

16 de Noviembre de 2015

www.odepa.cl

Santiago de Chile

El presente estudio es susceptible de ser reproducido total o parcialmente bajo condición de que sea citada su fuente. Se hace presente, que si bien la investigación en este caso ha sido encargada por ODEPA, las conclusiones de que da cuenta no necesariamente representan la opinión de esta última.

Contraparte técnica

Pilar Eguillor- Odepa

Claudio Cárdenas- SAG

Francisca Alvear- SAG

Ligia Morend-SAG

Resumen Ejecutivo

El presente informe contiene el “Estudio de equivalencia entre la Normativa de Agricultura Orgánica Nacional y de Estados Unidos”, encargado vía licitación pública por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias en Mayo de 2015. El desarrollo del estudio se llevó a cabo entre Septiembre y Noviembre 2015.

El estudio tiene por objetivo general elaborar una comparación entre la normativa orgánica chilena y la normativa orgánica de Estados Unidos que permita postular y avanzar en el proceso de lograr un acuerdo de equivalencia de los sistemas de certificación orgánica, que beneficie el comercio de productos orgánicos entre ambos países.

El estudio incluye una comparación detallada artículo por artículo de la normativa orgánica de los Estados Unidos 7 CFR Parte 205- Programa Orgánico Nacional (USDA), con la normativa chilena que conforma el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas (Ley 20.089, Decreto Supremo 36/2006, Decreto Supremo 17/2007, y documentos asociados como directrices, resoluciones, actas de fiscalización, procedimientos generales del SAG). En la comparación se utilizó un formato de tabla y factores de equivalencia entregados por el USDA. En base a estos factores de equivalencia se analiza en cada caso el nivel de coincidencia entre ambas normativas, se indica si existe equivalencia o si las normas presentan diferencias, ya sea que la norma chilena esté sobre o bajo un nivel de exigencia en relación a la normativa de Estados Unidos. Cuando no existe equivalencia se entrega una sugerencia sobre la medida a implementar que permita llegar a la equivalencia. En esta parte comparativa se realizaron reuniones de trabajo con la contraparte técnica de ODEPA y SAG (Subdepartamento de Agricultura Orgánica) luego de presentada una propuesta inicial de comparación, de manera de cotejar la visión de las consultoras con la visión del SAG respecto de los ítems evaluados. Luego, por cada subparte de la normativa de Estados Unidos se resumen las diferencias encontradas de acuerdo a los factores de equivalencia propuestos y se detallan recomendaciones para los casos en que no existe coincidencia en el sistema nacional.

En el informe final del estudio se incluye además una descripción de las principales características del sistema de control chileno y un detalle de la documentación exigida por Estados Unidos según lo especificado en el documento “Instruction Equivalence Determination Procedure” NOP 2100.

La información contenida en el informe final debe servir de base para la presentación de una solicitud de equivalencia con el National Organic Program del USDA por parte del SAG.

INDICE GENERAL

1	Introducción.....	9
1.1	Antecedentes	9
2	Objetivos generales y objetivos específicos	11
2.1	Objetivo General del Estudio	11
2.2	Objetivos específicos del Estudio	11
3	Metodología y documentación usada	12
4	Sistema Orgánico Chileno	16
4.1	Antecedentes legales.....	16
4.2	Características del sistema de control chileno.....	16
4.2.1	Subdepartamento de agricultura orgánica.....	17
4.2.2	Sistema de Control	17
4.2.3	Programa de Fiscalizaciones.....	18
4.2.4	Sistema informático de gestión.....	19
4.2.5	Entidades certificadoras	20
5	Resultados y su discusión.....	22
5.1	Generalidades.....	22
5.2	Subparte A- Definiciones	22
5.2.1	Recomendaciones	23
5.3	Subparte B- Aplicabilidad.....	25
5.3.1	Recomendaciones	28
5.4	Subparte C - Requisitos de Producción y Procesamiento Orgánicos.....	29
5.4.1	Generalidades	29
5.4.2	Cultivos y productos de origen silvestre	31
5.4.3	Ganadería.....	37
5.4.4	Proceso.....	48
5.5	Recomendaciones Subparte C	51
5.5.1	Generalidades	51
5.5.2	Cultivos y productos de origen silvestre	51
5.5.3	Ganadería.....	53

5.5.4	Proceso.....	54
5.6	Subparte D - Etiquetas, etiquetado e información de mercado	55
5.6.1	Recomendaciones	59
5.7	Subparte E - Certificación	60
5.7.1	Recomendaciones	66
5.8	Subparte F- Acreditación de agentes certificadores	67
5.8.1	Recomendaciones	70
5.9	Subparte G - Aspectos administrativos.....	71
5.9.1	Recomendaciones	79
5.10	Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas	80
5.10.1	Recomendaciones	90
6	Conclusiones.....	91
7	Documentación exigida según “Instruction Equivalence Determination Procedure” 94	
8	Bibliografía	99

Índice de Tablas

Tabla 1: Subpartes de la normativa NOP.....	12
Tabla 2: Factores de equivalencia	12
Tabla 3: Contenidos de los documentos de la normativa chilena	14
Tabla 4: Historial de las fiscalizaciones realizadas por el SAG (<i>Fuente SAG</i>)	19
Tabla 5: Lista de las definiciones incluidas en el NOP que no se encuentran en el DS 17/2007	22
Tabla 6: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte A - Definiciones	23
Tabla 7: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte B - Aplicabilidad.....	25
Tabla 8: Aplicabilidad, Factor de equivalencia A.....	26
Tabla 9: Aplicabilidad, Factor de equivalencia U	26
Tabla 10: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Generalidades	29
Tabla 11: Requisitos - Generalidades, Factor de equivalencia U	30
Tabla 12: Requisitos - Generalidades, Factor de equivalencia O	30
Tabla 13: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Cultivos y productos de origen silvestre	31
Tabla 14: Requisitos - Cultivos, Factor de equivalencia A	32
Tabla 15: Requisitos - Cultivos, Factor de equivalencia U.....	34
Tabla 16: Requisitos - Cultivos, Factor de equivalencia O.....	36
Tabla 17: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Ganadería	37
Tabla 18: Requisitos - Ganadería, Factor de equivalencia A.....	38
Tabla 19: Requisitos - Ganadería, Factor de equivalencia U.....	41
Tabla 20: Requisitos – Ganadería, Factor de equivalencia O.....	46
Tabla 21: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Proceso	48
Tabla 22: Requisitos - Proceso, Factor de equivalencia U	49
Tabla 23: Requisitos - Proceso, Factor de equivalencia O	50
Tabla 24: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte D – Etiquetas, etiquetado e información de mercado	55
Tabla 25: Etiquetas, Factor de equivalencia U.....	56
Tabla 26: Etiquetas, Factor de equivalencia O	57
Tabla 27: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte E - Certificación	60
Tabla 28: Certificación, Factor de equivalencia U	61
Tabla 29: Certificación, Factor de equivalencia O.....	65
Tabla 30: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte F – Acreditación de agentes certificadores	67
Tabla 31: Acreditación, Factor de equivalencia U	68
Tabla 32: Acreditación, Factor de equivalencia O.....	68
Tabla 33: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte G – Aspectos administrativos	72
Tabla 34: Aspectos administrativos, Factor de equivalencia A	73
Tabla 35: Aspectos administrativos, Factor de equivalencia U.....	73
Tabla 36: Aspectos administrativos, Factor de equivalencia O.....	76
Tabla 37: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte G – Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas	81

Tabla 38: Insumos, Factor de equivalencia U	82
Tabla 39: Insumos, Factor de equivalencia A	86
Tabla 40: Insumos, Factor de equivalencia O	88

www.odepa.gob.cl

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Organigrama institucional del Servicio (<i>Fuente SAG</i>).....	17
Ilustración 2: Esquema del Sistema de Control de los productos orgánicos en Chile (<i>Fuente SAG</i>).....	18

www.odepa.gob.cl

1 Introducción

El Sub-departamento de Agricultura Orgánica perteneciente a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), durante los últimos años se ha enfocado en desarrollar mecanismos que permitan facilitar el intercambio comercial de productos orgánicos con los principales países que son destino de las exportaciones chilenas de productos orgánicos. En el marco de estos esfuerzos en el año 2014 recibió una delegación de la Comunidad Europea y en el año 2015 una delegación de Corea del Sur para evaluar la posibilidad de establecer equivalencias con las regulaciones de estos países. Estados Unidos también ha sido un mercado importante para los productos orgánicos chilenos, por lo tanto, a través de propuesta pública presentada por ODEPA se encarga el desarrollo de un estudio de “Equivalencia entre la normativa de agricultura orgánica nacional y de Estados Unidos” para continuar con este trabajo de negociación ya iniciado.

El presente informe tiene como objetivo general elaborar un análisis comparativo entre las normativas de agricultura orgánicas de Chile y de Estados Unidos, que permita postular y avanzar en el proceso de postulación para un acuerdo de equivalencia entre los Sistemas de Certificación Orgánica de ambos países. El estudio considera como objetivos específicos la identificación de las diferencias entre ambos sistemas de certificación, análisis y propuesta en los casos de artículos en que la norma chilena sea menos exigente que la norma de Estados Unidos, y la descripción del sistema de control chileno.

Estados Unidos ha publicado un documento que describe de forma detallada los diferentes requisitos que se deben cumplir para postular a la equivalencia con su Sistema Orgánico: Instruction Equivalence Determination Procedure (NOP 2100).

En el caso de lograr la equivalencia entre dos países, los productos orgánicos importados certificados como orgánicos según el sistema del país de origen no requieren estar certificados por un organismo del país de destino. La gran ventaja radica en que los productos orgánicos pueden entrar al mercado de destino con el certificado original del país donde fueron producidos. La equivalencia facilita las importaciones y exportaciones y reduce los costos de certificación.

El estudio fue realizado entre Agosto y Noviembre del año 2015 de acuerdo a los plazos establecidos en licitación pública.

1.1 Antecedentes

Se ha observado en los últimos años un crecimiento de la producción orgánica, tanto a nivel mundial¹ como a nivel nacional². En Chile, la producción orgánica está fuertemente orientada a las exportaciones.

Estados Unidos es el mercado más importante al nivel mundial para los productos orgánicos, con un total de 24.347 millones de Euros³. La importación de productos

¹ Consolidated Annual Report of IFOAM – Organics International, 2014

² Agricultura Orgánica Nacional, Bases Técnicas y Situación Actual (SAG), 2014

³ Consolidated Annual Report of IFOAM – Organics International, 2014

orgánicos por los Estados Unidos es necesaria para poder alcanzar la fuerte demanda nacional. La mayoría de los productos importados son productos tropicales que no pueden ser producidos localmente, pero la importación de frutas frescas a contra estación ha ido aumentando durante los últimos años (manzanas, arándanos, peras)⁴.

En Chile, el principal país de destino de las exportaciones de productos orgánicos en el año 2013, al igual que en 2012, fue Estados Unidos, país al cual se enviaron más de 27 mil toneladas de productos, por un valor de USD 88,5 millones⁵.

Estas cifras indican que Estados Unidos es un gran importador de productos orgánicos y que Chile, como país con tradición exportadora, puede seguir creciendo en el mercado de productos orgánicos de exportación, lo cual se vería potenciado si existiera una equivalencia entre las Normativas Orgánicas de cada país, que permitiera disminuir costos y procedimientos de certificación.

⁴ Growth Patterns in the U.S. Organic Industry, Amber Waves, ERS, USDA, October 2013.

⁵ Chile, comercio exterior de productos orgánicos, ODEPA, 2014

2 Objetivos generales y objetivos específicos

2.1 Objetivo General del Estudio

Objetivo General: Elaborar un estudio de equivalencia entre la normativa de agricultura orgánica chilena y la de los Estados Unidos que permita postular y avanzar en el proceso de un acuerdo de equivalencia de los sistemas de certificación orgánica entre ambos países.

2.2 Objetivos específicos del Estudio

Objetivo específico 1: Analizar y comparar las normativas de certificación de productos orgánicos de los dos países, considerando a lo menos los siguientes puntos: registros de entidades certificadoras (acreditación), sistema de control (autoridad competente y organismos de certificación), normativa técnica incluyendo sustancias permitidas.

Objetivo específico 2: Identificar las diferencias entre ambos sistemas de certificación, sean estas por ser exigencias sobre o bajo el estándar de comparación, Chileno-USA y USA-Chileno.

Objetivo específico 3: Analizar y proponer respuesta en aquellos casos de artículos en que la norma chilena sea menos exigente que la norma USA.

Objetivo específico 4: Describir el sistema de control chileno de la producción orgánica el cual deberá incluir todos los procesos que detallen su funcionamiento.

Objetivo específico 5: Preparar dossier con toda la documentación exigida por EE.UU, según el documento "Instruction Equivalence Determination Procedure" (NOP 2100), entregando dos copias del documento (una en español y otra en inglés).

3 Metodología y documentación usada

En una primera instancia, se hizo una revisión exhaustiva de ambas normas y documentos anexos. Estos documentos fueron entregados por el SAG para la parte chilena y bajados de la página web www.ams.usda.gov/nop/ para la parte de Estados Unidos. Luego, se realizó un análisis por separado de cada una de las subpartes de la normativa NOP que se detallan a continuación en la tabla 1.

Tabla 1: Subpartes de la normativa NOP

Subparte A	Definiciones
Subparte B	Aplicabilidad
Subparte C	Requisitos de Producción y Procesamiento Orgánicos
Subparte D	Etiquetas, Etiquetado e Información de mercado
Subparte E	Certificación
Subparte F	Acreditación de agentes certificadores
Subparte G	Aspectos administrativos: <ul style="list-style-type: none">- La Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas- Programas Orgánicos Estatales- Honorarios- Cumplimiento- Inspección y Análisis, Informes y Exclusión de la Venta- Proceso de apelación de acción adversa- Misceláneos

Se buscó relacionar cada punto de la normativa de EE.UU con la referencia de la normativa chilena. Para cada punto se eligió un factor de equivalencia entre los siguientes:

Tabla 2: Factores de equivalencia

E = Equivalente - Los objetivos de los estándares son iguales
A = Adicional - El estándar extranjero tiene provisiones adicionales o permite insumos adicionales
O = Omisión - El estándar extranjero no tiene disposiciones o el insumo no está listado
U = Sin decisión - Debido a una diferencia técnica, de procedimientos o de disposiciones

Al finalizar esta comparación Side by side, se entregaron las tablas comparativas proporcionadas por Penelope Zuck (USDA-National Organic Program, Accreditation Manager). Este Informe n° 1 fue enviado con fecha 17.09.2015 a la ODEPA y a la contraparte técnica para su revisión.

En un segundo tiempo, se realizó un análisis y síntesis de los resultados de las tablas comparativas, donde se identificaron las principales diferencias y equivalencias entre

las normativas. Se evaluaron cuales diferencias eran relevantes para mantener la calidad y el control de los productos orgánicos.

Los ítems detallados en este segundo informe fueron sometidos a una evaluación detallada en reuniones de trabajo con la contraparte técnica del SAG para poder desarrollar las recomendaciones para la modificación a la normativa chilena, o la necesidad de realizar declaraciones adicionales para los acuerdos de equivalencia, según el caso. Los Decretos Supremos 17/2007 y 36/2006 estaban siendo modificados durante el mismo período en el cual se realizó el estudio, por lo que se pudo aprovechar la instancia para realizar cambios a la normativa en forma inmediata y así reducir el número de ítems que habían sido detectados como no equivalentes.

Para cada subparte se incluyeron tablas resúmenes con el total de factores de equivalencia de acuerdo a la clasificación propuesta por el USDA: E (Equivalente), A (Adicional), O (Omisión), y U (Sin decisión). Luego, dependiendo de los resultados arrojados por análisis comparativo realizado en las tablas entregadas por el USDA, se incluyeron tablas que detallan los ítems evaluados con categorías A (Adicional), O (Omisión), y U (Sin decisión). Los ítems normativos para los cuales el factor de equivalencia fue evaluado como E (Equivalente) no se presentan en este informe dado que no es necesario realizar recomendaciones para estos ítems.

Este Informe n°2 fue enviado con fecha 05.11.2015 a la ODEPA y a la contraparte técnica para su revisión.

Para la parte chilena, se usaron los siguientes documentos del Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas:

- Ley 20.089
- Decreto Supremo 36/2006
- Decreto Supremo 17/2007
- Modificaciones propuestas para el Decreto Supremo 17/2007 de fecha 15.09.2015
- Modificaciones propuestas para el Decreto Supremo 36/2006
- Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos
- Presentación de la reunión para los supermercados sobre las Directrices para comercializadores de productos orgánicos
- Manual de Marca Gráfica del sello SAG
- Resolución N° 7880/2012, Establece contenidos mínimos de certificados para uso en agricultura orgánica en el marco de la Ley 20.089
- Resolución N° 569, Fija estándares para la inscripción de certificadores de productos orgánicos
- P-FYS-RDI-001: Resolución de denuncias por infracción
- F-FYS-FIS-PR-001; Versión 03: Acta de Fiscalización de Entidades Certificadoras
- Instructivo Entidades Certificadoras
- I-FYS-FIS-PR-001: Instructivo Fiscalización de operadores orgánicos

- I-FYS-FIS-PR-002; Versión 01: Instructivo Fiscalización y/o Supervisión a Asociaciones de agricultores ecológicos y entidades certificadoras,
- P-FYS-RDI-001: Procedimiento resolución de denuncias por infracción
- Procedimiento General PMRP2012: Programa de monitoreo de residuos de plaguicidas

Se usaron para las tablas comparativas los documentos que están vigentes a la fecha y se revisaron también las modificaciones que se iban a realizar a los dos decretos supremos. La comparación entre las dos normativas se realizó en base a los documentos vigentes pero también se incluyeron textos normativos de las modificaciones y comentarios relacionados con las modificaciones. Estos textos normativos que provienen de las modificaciones están resaltados con color verde en las tablas comparativas.

Se detalla a continuación en la tabla 3, los diferentes contenidos de los documentos que componen la normativa chilena:

Tabla 3: Contenidos de los documentos de la normativa chilena

Documento Chile	Partes	Que incluye
Ley 20.089	Título I Título II Título III	Ámbito de Aplicación de la Ley Del procedimiento De las sanciones
Decreto Supremo N°36/2006 (Reglamento) <i>DS 36/2006</i>	Capítulo 1 Capítulo 2 Capítulo 3 Capítulo 4 Capítulo 5	Disposiciones Generales Del registro de entidades de certificación De los agricultores ecológicos y uso del sello oficial De las importaciones De las sanciones
Decreto Supremo N°17/2007 (Normas Técnicas) <i>DS 17/2007</i>	Capítulo 1 Anexo A Anexo B Anexo C	Norma Técnica Chilena de Producción Orgánica Insumos Permitidos y sus condiciones de uso en la producción orgánica Sustancias (aditivos, auxiliares y colorantes) que se pueden emplear en la elaboración de productos procesados orgánicos Coayudantes de procesos y otros productos que se pueden utilizar en la fabricación de productos orgánicos

El Sistema Orgánico de Estados Unidos tiene como documento principal la Regulación Orgánica USDA, 7 CFR Section 205, que incluye todos los estándares orgánicos, las prácticas prohibidas, los requisitos y la Lista Nacional de Sustancias Autorizadas y Prohibidas. Esta regulación describe en detalle todos los aspectos sobre producción, proceso y comercialización de productos orgánicos.

Los otros documentos que fueron considerados para el Sistema Orgánico de Estados Unidos fueron los siguientes:

- US Organic Foods Production Act of 1990, Título XXI, Sección 2101 a 2123
- Program Handbook (Manual de Programa Orgánico NOP): Es un compilado de guías de interpretación, instrucciones y políticas para clarificar las exigencias de la normativa NOP.
- Draft Guidance: Para aumentar la calidad y transparencia, el NOP publica primero borradores de los documentos citados arriba para someterlos a comentarios públicos.
- Practice Standards: Pautas y requisitos específicos que los productores y procesadores deben cumplir en su Sistema Orgánico.

www.odepa.gob.cl

4 Sistema Orgánico Chileno

4.1 Antecedentes legales

El 24 de Diciembre 2007 entró en vigencia la Ley N° 20.089 que regula el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.

La Ley está acompañada de un Reglamento (DS 36/2006) y de las Normas Técnicas (DS 17/2007). El Reglamento establece los requisitos y procedimientos que deben cumplir las entidades de certificación para adherir al Sistema Nacional. Las Normas Técnicas describen de forma detallada los requisitos para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de productos orgánicos que aplican a productos vegetales, pecuarios, apícolas y fúngicos no procesados y procesados, incorporando en esta última categoría requisitos específicos a los productos vitivinícolas. Además, se consideran, entre otros, requisitos especiales para ingresar y pertenecer al registro de Entidades Certificadoras acreditadas, así como también los requisitos obligatorios que deben cumplir los pequeños agricultores ecológicos organizados para ingresar al registro a través de la implementación de un sistema de control interno. Al final se encuentran los anexos, que detallan los insumos y sustancias permitidas para la producción orgánica nacional.

Este marco normativo debe ser cumplido por todos los operadores que producen, procesan, manipulan, comercializan o exportan productos orgánicos en Chile. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está encargado de su administración y fiscalización a lo largo de todo el país. El SAG fiscaliza tanto a los operadores como a las entidades de certificación registradas en Chile.

4.2 Características del sistema de control chileno

El sistema de control, funda su base en lo establecido por la Ley N° 20.089 (Artículo 4°) que señala al Servicio Agrícola y Ganadero como autoridad competente.

El Servicio, ha implementado un Sistema de Control basado en dos niveles:

A. El control directo del Servicio, a través de:

- a. Fiscalización.
- b. Monitoreo de residuos.
- c. Detección de alertas a través del Sistema Informático.

B. El control a través de las entidades certificadoras:

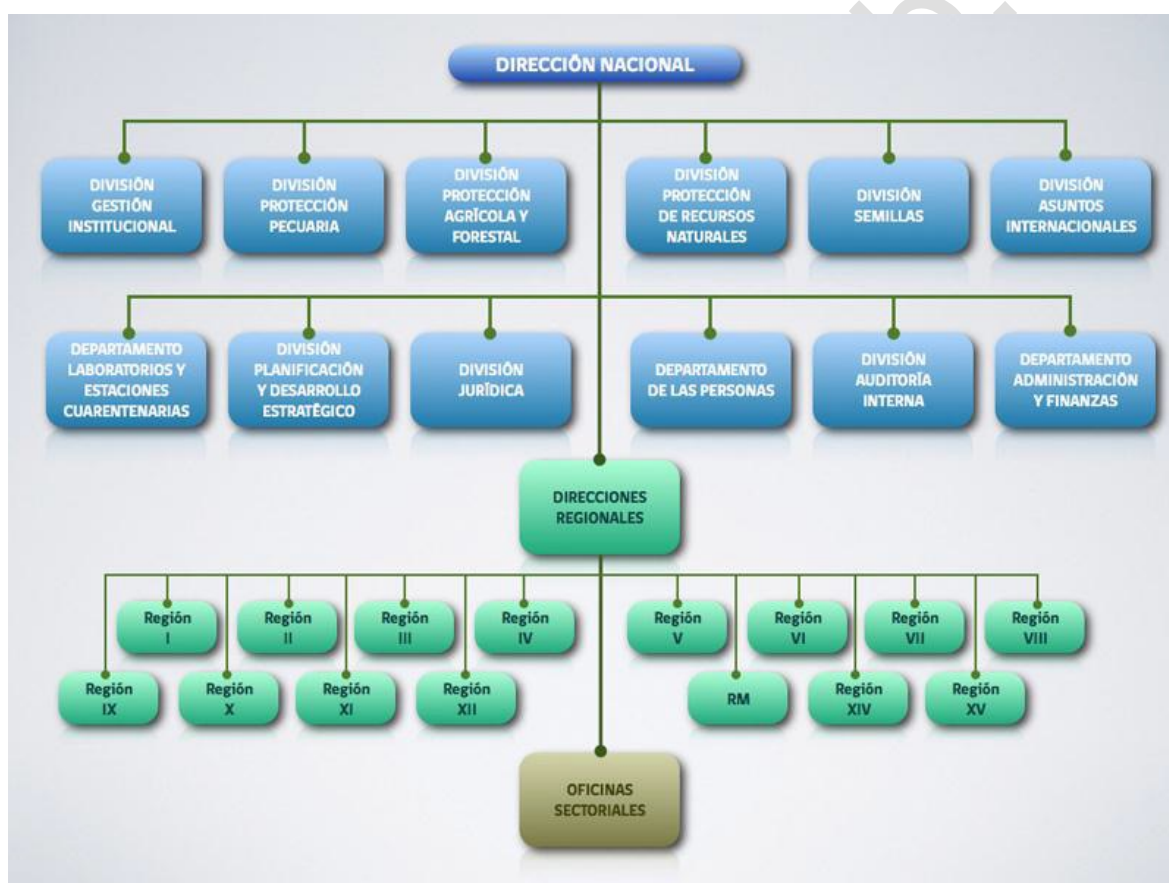
- a. Inspección avisada al 100% de sus operadores.
- b. Inspección no anunciada al 10% de sus operadores.
- c. Muestreo de residuos.

4.2.1 Subdepartamento de agricultura orgánica

El Servicio Agrícola y Ganadero creó el año 2010 el Subdepartamento de Agricultura Orgánica, el cual tiene como objetivo administrar y controlar el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas. El Subdepartamento está subordinado a la División Técnica de Recursos Naturales Renovables.

El equipo de trabajo se compone a nivel central por cuatro profesionales y un Jefe de Subdepartamento, quienes generan las directrices técnicas a nivel nacional. Asimismo, para llevar a cabo el trabajo en terreno del Sistema Nacional de Agricultura Orgánica, el Servicio cuenta con profesionales y técnicos a lo largo del país, existiendo un coordinador de agricultura orgánica por cada región. A continuación se presenta en la ilustración 1 el organigrama institucional y el esquema de funcionamiento del Servicio.

Ilustración 1: Organigrama institucional del Servicio (Fuente SAG)



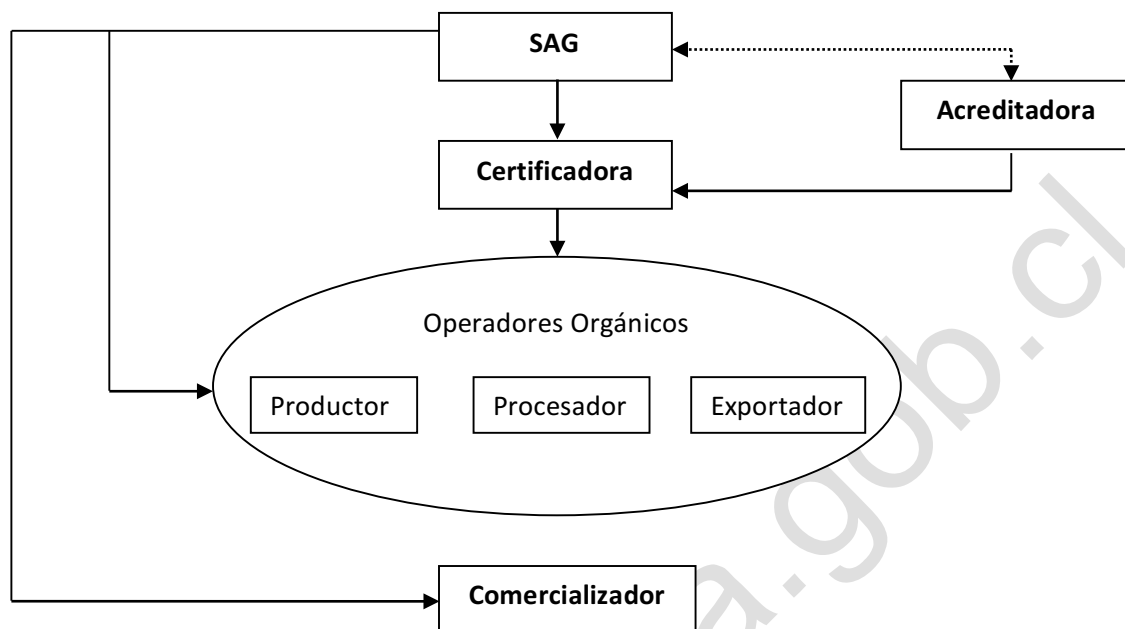
4.2.2 Sistema de Control

Para llevar a cabo el Sistema de Control existen procedimientos con las funciones y responsabilidades que debe tener cada actor del Sistema.

Es importante señalar que la fiscalización específica del Servicio es sin perjuicio de otras fiscalizaciones, a las cuales se debe someter el productor. Para el caso de la producción primaria del sector agrícola la mayor parte recae en el Servicio Agrícola y Ganadero y en el caso de los productos procesados será el Servicio Nacional de Salud y el Instituto de Salud Pública quien realiza los controles exigidos.

En la siguiente ilustración 2 se presenta un esquema del Sistema Control de los productos orgánicos agrícolas en Chile.

Ilustración 2: Esquema del Sistema de Control de los productos orgánicos en Chile
(Fuente SAG)



4.2.3 Programa de Fiscalizaciones

Anualmente, se realiza un programa de fiscalizaciones a lo largo del país, en el cual se establece la cantidad de operadores a fiscalizar.

El universo de operadores se genera a partir de la información entregada por las entidades certificadoras y por el levantamiento que realizan los funcionarios SAG de los comercios de productos orgánicos en el país.

El sistema de control distingue cuatro tipos de operadores:

Productores: Se entiende como los productores de productos orgánicos primarios es decir de productos y subproductos de origen vegetal, pecuario, apícola y fúngico, en su estado natural, pudiendo ser sometidos a procesos para su comercialización, que no han modificado su naturaleza original, sin alterar su condición orgánica.

Procesadores: Productos orgánicos procesados: productos y subproductos de origen vegetal, pecuario, apícola y fúngico, que han sido sometidos a procesos para su comercialización, que han modificado su naturaleza original, sin alterar su condición orgánica.

Exportadores: aquellos operadores que dan a un producto orgánico las condiciones y vías de distribución para su venta, para el mercado internacional, los cuales cuentan con una debida certificación.

Comercializadores: aquellos operadores que dan a un producto orgánico las condiciones y vías de distribución para su venta, ya sea en el mercado nacional. Este operador no está obligado a la certificación siempre que no exista intervención (proceso, o etiquetado) en el producto final a comercializar

Como se observa en la Tabla 4, siempre se ha superado el nivel mínimo de fiscalización llegando el año 2012 a una cobertura del 51% de los operadores.

Tabla 4: Historial de las fiscalizaciones realizadas por el SAG (Fuente SAG)

Año de Fiscalización	Universo de los operadores certificados	N° de fiscalizaciones	% Cobertura
2009	628	262	42%
2010	674	278	41%
2011	738	300	41%
2012	738	375	51%

Cada región realiza la calendarización de las fiscalizaciones, de preferencia se prioriza la época de cosecha o de máxima expresión de su actividad, además de considerar los siguientes aspectos:

Análisis de riesgo: se deben priorizar aquellos productores que tengan en su predio tanto producción convencional como orgánica, aquellos que tengan vecinos con producción convencional de manera de evaluar las barreras.

Información histórica: se priorizarán aquellos operadores que no han sido fiscalizados con anterioridad, asimismo se evaluará tanto la última fiscalización realizada como los informes de inspección dejados por la entidad certificadora.

Georreferenciación de Predios: Como parte del sistema de control se ha realizado el levantamiento de la ubicación georreferenciada de los operadores, permitiendo detectar posible contaminación con cultivos transgénicos especialmente en el área apícola. Esta herramienta todavía está en desarrollo.

El Servicio Agrícola y Ganadero, cuenta además con un programa de control de residuos en el cual el área de agricultura orgánica se encuentra inserta. Esto ha permitido realizar control tanto para los productos que tienen como destino el mercado nacional como el mercado internacional. Se realiza toma de muestras en predio, comercio y proceso de exportación.

4.2.4 Sistema informático de gestión

En el año 2013, se puso en marcha el Sistema Informático de Registro de Certificación de Productos Orgánicos (SICPO). Este Sistema integra en línea la información generada por el Servicio, a través del módulo que permite ingresar las fiscalizaciones y la información de las certificadoras con los módulos de registro de participantes, registro de certificaciones, registro de transacciones. Asimismo, permite informar a través de un sistema de alarmas si existe un riesgo que los productos hayan perdido su condición orgánica.

El sistema es alimentado por las certificadoras que ingresan los datos de los operadores certificados. El SAG puede obtener esta información necesaria directamente del sistema.

El SAG por su parte alimenta el sistema con los datos de las fiscalizaciones que realiza a los operadores registrados para que las certificadoras puedan visualizar los resultados de las mismas.

El sistema contiene información de georreferenciación para todos los predios certificados.

Desde el sistema es posible obtener cifras de producción orgánica a nivel nacional para elaborar estadísticas anuales. También permite registrar las transacciones de productos orgánicos realizadas.

El sistema además, permite gestionar las solicitudes de acortamiento del tiempo de transición para los operadores que lo solicitan.

4.2.5 Entidades certificadoras

Actualmente dentro del Registro Nacional de Certificación de productos orgánicos se encuentran autorizadas 4 certificadoras internacionales: ARGENCERT, IMO CHILE, BCS "oko" Garantie, y CERES.

Las entidades de certificación, para poder actuar en el país, deben estar registradas en el Servicio Agrícola y Ganadero. Deben cumplir con los requisitos exigidos por la normativa que se encuentran detallados en el Instructivo para la inscripción de entidades certificadoras de productos orgánicos y de organizaciones de pequeños agricultores ecológicos. Una vez evaluadas el Servicio las inscribe en el Registro del Sistema Nacional de Certificación Orgánica, el cual se encuentra publicado en la página Web del Servicio (www.sag.gob.cl). La decisión de aceptar o rechazar una solicitud de registro o suspender o cancelar a una Certificadora, se basa en la información obtenida durante la supervisión y fiscalización, como cualquier otra información que el SAG considere para tal efecto.

Cada entidad certificadora debe cumplir ISO 17065 y estar acreditada para la certificación de productos orgánicos incluyendo para este efecto la Normativa Chilena dentro de su ámbito de aplicación. El organismo acreditador puede ser el Instituto Nacional de Normalización INN presente en Chile o un organismo acreditador miembro del Foro Internacional de Acreditación (IAF) o de la Cooperación Interamericana de Acreditación IAAC, este organismo a su vez debe estar acreditado ISO/IEC 17011 o COPANT/ISO/IEC 17011:2004.

En el marco de la acreditación ISO 17065 cada entidad certificadora cuenta con un manual de calidad que contiene los distintos procedimientos que regulan su funcionamiento, este manual debe actualizarse constantemente para cumplir con los principios de la ISO 17065.

El equipo de profesionales que realizan inspección en las entidades de certificación, es evaluado por el Servicio, para esto se revisa, entre otros documentos, el curriculum completo de cada profesional y la documentación que permita acreditar las competencias para realizar labores relacionadas a la certificación.

La certificadora debe realizar una visita anual a cada uno de sus operadores registrados, para verificar el cumplimiento de la Normativa Chilena y poder garantizar que el sistema productivo se mantiene conforme a esta normativa. Además se realizan inspecciones sin previo aviso las que deben cumplir con los distintos criterios que tiene cada certificadora. Por otra parte, se solicita que la certificadora haga una evaluación de riesgo de sus operadores como parte de las directrices de funcionamiento. Todas las actividades descritas se detallan en directrices específicas para las certificadoras que emite el Servicio para perfeccionar el sistema de control nacional.

En marzo de cada año las certificadoras registradas en el sistema, deben enviar un resumen de sus actividades o "Memoria Anual".

En relación a la autorización para el uso del sello oficial, a principio del año cada certificadora informa sobre la cantidad de clientes certificados en la temporada y los sellos asignados a cada uno, para poder autorizar una nueva numeración. Esta numeración es obligatoria dentro del sello, y este a su vez debe ser utilizado en el certificado que se emite para confirmar el cumplimiento con la Ley 20.089.

El Servicio fiscaliza a las entidades certificadoras directamente, realizando al menos una visita anual a sus oficinas para una revisión documental. También se coordinan auditorías de sombra para verificar los procedimientos de inspección en terreno.

En caso de ser necesario, el Servicio, solicita la información ante cualquier consulta sobre un operador en particular a la entidad certificadora y de ser necesario se realiza una fiscalización.

Sin perjuicio de la labor de fiscalización realizada por el Servicio, las entidades certificadoras se encuentran además bajo el control de la entidad acreditadora.

5 Resultados y su discusión

5.1 Generalidades

Los siguientes aspectos están incluidos en la normativa chilena pero no en el NOP:

- Normas específicas para el vino orgánico
- Normas específicas para la producción apícola orgánica
- Normas específicas para la producción fúngica orgánica

Además, en Chile, los agricultores ecológicos insertos en procesos propios de organización y control social tienen la posibilidad de contar con sistemas propios y alternativos de certificación. Los agricultores deben pertenecer a una organización legalmente constituida y cumplir con ciertos requisitos descritos en el DS 36/2006. Deben contar con un sistema de control interno que debe considerar varios elementos. Estos productores no se certifican a través de una entidad certificadora.

El NOP no tiene esta opción de certificación alternativa, por lo que los productos certificados a través de este sistema de control no podrán estar incluidos bajo el acuerdo de equivalencia.

5.2 Subparte A- Definiciones

Las dos normativas cuentan con una parte específica para las definiciones de los términos que se usan en el texto legal. Varias de las definiciones están incluidas en las dos normativas pero se encuentran algunas diferencias entre los dos textos.

A continuación se encuentra la tabla 5 que lista las definiciones que están en el NOP pero no se encuentran en la normativa chilena y la tabla 6 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para esta subparte.

Tabla 5: Lista de las definiciones incluidas en el NOP que no se encuentran en el DS 17/2007

1	Aceites de rango estrecho	35	Lote de alimentación
2	Afirmaciones	36	Lote seco
3	Agente certificador estatal	37	Materia seca
4	AMDUCA [siglas en inglés]	38	Métodos de cultivo
5	Área de operación	39	Métodos excluidos
6	Análisis de residuos	40	Mezcla
7	Calidad del suelo y del agua	41	Nivel de acción
8	Año de cultivo	42	Norma operativa
9	Clase de animal	43	No tóxico
10	Con vínculo de responsabilidad	44	Número/identificador de lote de producción
11	Contaminación ambiental residual inevitable - UREC [siglas en inglés]	45	Oficial estatal rector del programa orgánico estatal
12	Cultivo	46	Operación de agente certificador
13	Declaración de ingredientes	47	Operación dividida
14	Demanda de materia seca	48	Panel de revisión entre pares

15	Elaborador (Gestor)	49	Panel de información
16	Elaborar (Manejar / Gestionar)	50	Panel principal de exhibición
17	Empleado	51	Pastado / Apacentamiento
18	Entidad gubernamental	52	Pastar / Apacentar
19	Entidad privada	53	Patios / Plataforma de alimentación
20	Establecimiento minorista de alimentos	54	Persona
21	Estado (Estatal)	55	Petición
22	Etapas de vida	56	Programa de emergencia para tratamiento de plaga o enfermedad
23	Excipientes	57	Programa orgánico estatal (SOP [siglas en inglés])
24	Familia inmediata	58	Programa Orgánico Nacional (NOP [siglas en inglés])
25	Forraje residual	59	Refugio
26	Ganado reproductor	60	Secretario
27	Ganado de matadero	61	Sintético permitido
28	Información de mercado	62	Sustancia no agropecuaria
29	Ingesta de materia seca (DMI [siglas en inglés])	63	Temporada de apacentamiento
30	Ingrediente inerte	64	Temporal, temporalmente
31	Inspector	65	Tiempo inclemente
32	Insumos agropecuarios	66	Trasplante
33	Junta Nacional de Normas Orgánicas (NOSB [siglas en inglés])	67	Uso rutinario de parasiticidas
34	Labranza	68	Vectores de enfermedades

Tabla 6: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte A - Definiciones

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	56	-
A (Adicional)	4	-
O (Omisión)	68	-
U (Sin decisión)	1	Comercializadores
Total ítems subparte	129	-

5.2.1 Recomendaciones

Se recomienda incluir la definición del término “**Comercializadores**” en el documento “Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos”.

En esta parte, el NOP define el término NOSB (Oficina de Normas orgánicas nacionales) y se proporciona más información sobre esta entidad en la página web del USDA.

Se sugiere evaluar la posibilidad de implementar en Chile una entidad similar al NOSB para revisión de normativas e inclusión de sustancias. El NOSB está compuesto de 15 personas voluntarias de la comunidad orgánica. El NOSB revisa y hace recomendación sobre una variedad de temáticas incluyendo la producción, el manejo y el proceso de productos orgánicos. El NOSB tiene también una responsabilidad

especial en cuanto a la actualización de la Lista de Sustancias Autorizadas y Prohibidas.

Cada miembro es designado por el Secretario para un periodo de 5 años. Los miembros incluyen: 4 productores orgánicos, 3 especialistas del medio ambiente y de su conservación, 3 consumidores o representantes del público interesado, 2 procesadores, 1 comercializador, 1 científico y 1 entidad certificadora acreditada.

El NOSB se junta dos veces al año para conversar las temáticas relevantes, votar las proposiciones y hacer recomendaciones al Secretario. La transparencia es total y las reuniones están abiertas al público. El NOSB evalúa también comentarios recibidos en forma anterior durante estas instancias.

En Chile, para la revisión de la normativa, se convida a los actores del sector a participar de las reuniones. Las reuniones no son públicas. No se realizan votaciones para las recomendaciones más relevantes.

www.odepa.gob.cl

5.3 Subparte B- Aplicabilidad

La Subparte B presenta las operaciones que se deben certificar, las operaciones exentas de certificación y las operaciones excluidas de certificación bajo el NOP. Además, describe los registros que deben tener las diferentes operaciones. Finalmente detalla las diferentes listas de sustancias, métodos e ingredientes permitidos y prohibidos en la producción y elaboración orgánicas que serán detalladas en la Subparte G “Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas”.

A continuación se encuentra la tabla 7 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte B y las tablas 8 y 9 con el detalle de los ítems que fueron evaluados como A (Adicional) y como U (Sin decisión) para esta subparte.

Tabla 7: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte B - Aplicabilidad

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	16	-
A (Adicional)	4	Operaciones exentas de certificación bajo NOP deben certificarse en Chile
O (Omisión)	0	-
U (Sin decisión)	3	Directrices para los comercializadores
Total ítems subparte	23	-

Tabla 8: Aplicabilidad, Factor de equivalencia A

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia Ley 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.101(a) 205.101(a)(3)	Operaciones exentas de certificación: <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones cuyo ingreso agropecuario bruto de las ventas orgánicas sea de \$5.000 o menos anualmente - Operaciones que elaboran productos que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos - Operación que identifique ingredientes orgánicos solamente en la lista de ingredientes 	Ley 20.089 Título I Ámbito de aplicación de la Ley Artículo 3 DS N°36/2006 Capítulo I Disposiciones generales Artículo 3 y 4 DS N°17/2007 Título 4 Requisitos generales para la producción orgánica Artículo 5	En Chile, todas las operaciones que producen, procesan y/o comercializan productos orgánicos deben estar certificadas. No hay descripciones de exenciones como tampoco de exclusiones.	Los operadores pequeños como todas las operaciones de procesamiento deben certificarse.

Tabla 9: Aplicabilidad, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.101(a)(2) 205.101(b)(2) 205.101(b)(2)(i) 205.101(b)(2)(ii)	Operación exenta de certificación: <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento minorista de alimentos que elabore productos pero que no los procesa o manufactura Operación excluida de	-	-	Existen unas directrices para los comercializadores que incluyen según el SAG las tiendas minoristas que elaboran y procesan productos orgánicos. Las tiendas

	<p>certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento minorista que procesa alimentos crudos y listos para comer 			<p>minoristas no tienen que certificarse pero si están fiscalizados por el SAG. No existe una definición de los comercializadores en las directrices. Solamente se incluye un punto específico en la definición de los operadores en el DS 17/2007.</p>
205.101(c)(2)	<p>Las operaciones exentas deben mantener los registros por no menos de 3 años después de su creación.</p>	<p>Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos Punto 10</p>	<p>10 - Documentación disponible para la fiscalización del SAG El/la comercializador/a debe tener disponible los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificados vigentes de productos orgánicos nacionales e importados. b) Listado de productos orgánicos que se expenden. c) Listado de proveedores de productos orgánicos. d) Protocolos de fumigación y fichas técnicas de los productos que se emplean. e) Protocolos de limpieza y fichas técnicas de los productos que se utilizan. f) Acreditar una capacitación mínima de los trabajadores que manipulen productos orgánicos. 	<p>No se menciona en las directrices el tiempo durante el cual los comercializadores deben mantener los registros.</p>

5.3.1 Recomendaciones

En el NOP los establecimientos minoristas de alimentos que elaboran productos pero que no los procesan o manufacturan (o sea los establecimientos minoristas de alimentos que venden y/o empaacan productos orgánicos) están exentos de certificación y los establecimientos minoristas que procesan alimentos crudos y listos para comer están excluidos de certificación. No obstante estas operaciones deben cumplir ciertos requisitos en cuanto a prevención de mezcla, etiquetado y registros.

Se recomienda incluir más adelante en el documento “Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos” el tema de las tiendas, de los restaurantes y de los establecimientos minoristas que procesan alimentos (casinos por ejemplo) o crear otras directrices específicas. Se debe evaluar si estas operaciones requieren de una certificación orgánica en Chile y cuáles serían los criterios para su certificación. En caso de no tener que certificarse, se deberían detallar cuáles serían las exigencias para su fiscalización por el SAG.

Se recomienda incluir en las directrices el tiempo mínimo durante el cual los comercializadores deben mantener sus registros: 3 años para ser equivalente a la exigencia del NOP.

www.odepa.gob.cl

5.4 Subparte C - Requisitos de Producción y Procesamiento Orgánicos

Esta subparte cuenta con algunos ítems generales, para luego presentar los requisitos para la producción de cultivos y recolección de productos silvestres, los requisitos para la producción pecuaria y los requisitos para el procesamiento.

A diferencia de la normativa chilena, no existen en el NOP requisitos específicos para la apicultura, la producción fúngica como tampoco para la producción de vinos.

5.4.1 Generalidades

La parte de generalidades se enfoca en el Plan del sistema de producción y elaboración orgánica que debe elaborar el operador. A continuación se presenta la tabla 10 con el resumen de los factores de equivalencia para la parte Generalidades y las tablas 11 y 12 con los ítems que fueron evaluados como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 10: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Generalidades

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	1	-
A (Adicional)	0	-
O (Omisión)	1	-
U (Sin decisión)	1	Plan de Manejo
Total ítems subparte	3	-

Tabla 11: Requisitos - Generalidades, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.201(a) 205.201(a)(1) 205.201(a)(2) 205.201(a)(3) 205.201(a)(4) 205.201(a)(5) 205.201(a)(6)	El NOP define de manera detallada el Plan del sistema de producción y elaboración orgánica que debe elaborar el operador, e indica los puntos que deben incluir este plan.	Modificaciones del DS N°17/2007 Titulo 4 Requisitos generales para la producción orgánica	Artículo 12. El operador deberá preparar un plan de manejo orgánico (PMO) que establezca las condiciones en la etapa de transición, producción, prácticas de preparación, manipulación y gestión, de acuerdo con la normativa vigente. Este plan se debe actualizar anualmente para informar en el sistema de gestión los problemas encontrados en su ejecución y las medidas adoptadas para superar esos problemas. El PMO deberá incluir una descripción de la comercialización, un sistema de registro, con los documentos suficientes para cumplir con los requisitos de trazabilidad según lo especificado y los requisitos de mantenimiento de registros.	En las modificaciones del DS 17/2007 se incluye la información que debe contener el Plan de Manejo en el Artículo 9 bis. No obstante, no se incluyen todos los puntos exigidos por el NOP.

Tabla 12: Requisitos - Generalidades, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia Ley 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.201(b)	Un productor puede sustituir el plan del sistema orgánico por un plan preparado para cumplir con los requisitos de otro programa regulatorio de un gobierno federal, estatal o local; siempre y cuando el plan presentado cumpla todos los requisitos de esta subparte.	-	-	No relevante.

5.4.2 Cultivos y productos de origen silvestre

En esta parte, se presentan los requisitos para el terreno y las diferentes normas operativas relacionadas:

- Gestión de la fertilidad del suelo y de los nutrientes del cultivo
- Semillas y material de siembra
- Rotación de cultivos
- Gestión de plagas, malezas y enfermedades del cultivo
- Cosecha de cultivos silvestres

Los requisitos de las diferentes normas operativas se encuentran en su mayoría mencionados en la normativa chilena y presentan algunas diferencias puntuales.

A continuación se encuentra la tabla 13 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la parte Cultivos y Productos de origen silvestre, y las tablas 14, 15 y 16 con el detalle de los ítems que fueron evaluados como A (Adicional), como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 13: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Cultivos y productos de origen silvestre

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	37	-
A (Adicional)	4	Producción paralela Hidroponía Uso de ciertas sustancias o insumos Requisitos compost
O (Omisión)	1	Uso madera tratada
U (Sin decisión)	2	Reducción del tiempo de transición y productos orgánicos en transición Requisitos recolección productos silvestre
Total ítems subparte	44	-

Tabla 14: Requisitos - Cultivos, Factor de equivalencia A

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
-	-	DS 17/2007 Título 5 Normas específicas para la producción vegetal orgánica Artículo 7	Se prohíbe la producción paralela de productos orgánicos y convencionales. Únicamente se permite cuando el productor o productora sea capaz de demostrar documentalmente al organismo de certificación, mediante un registro, la separación de estas actividades. En todo caso, la producción paralela solo podrá mantenerse por un plazo máximo de 5 años.	La producción paralela es autorizada según el NOP y prohibida en Chile.
-	-	Modificaciones del DS 17/2007 Artículo 7bis	En la normativa vigente, no hay artículo sobre la hidroponía. No obstante, en las modificaciones del DS 17/2007, se incluye el artículo 7bis para prohibir la hidroponía en la producción orgánica.	La hidroponía es autorizada según el NOP y prohibida en Chile.
205.203(c)(1)	El NOP autoriza el uso de estiércol de agricultura intensiva para fines de fertilización sin restricción.	DS 17/2007 Título 5 Normas específicas para la producción vegetal orgánica Artículo 13 Manejo de la fertilidad del suelo Punto 1. y 3.	Se puede incorporar en el suelo material orgánico, procedente de unidades productivas que apliquen normas de agricultura orgánica. También se pueden usar productos y subproductos de origen vegetal o animal procedentes de fuentes convencionales extensivas. En el caso de no haber disponibilidad de estos productos y subproductos, el	Chile es más restrictivo ya que restringe el uso de estiércol de explotaciones intensivas.

			organismo de certificación podrá hacer una excepción para autorizar el uso de productos de explotaciones intensivas que cuenten con programas de calidad y protección del medioambiente.	
205.203(d)(3)	Una sustancia minada de alta solubilidad, siempre y cuando la sustancia sea utilizada en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Lista Nacional de materiales no sintéticos prohibidos para la producción de cultivos;	-	-	La normativa chilena no autoriza las sustancias minadas de alta solubilidad mientras el NOP las autoriza.
205.203(d)(5)	Un material vegetal o animal que ha sido químicamente alterado por un proceso de manufactura; siempre y cuando el material esté incluido en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos establecida en §205.601.	-	-	En Chile no se puede usar material vegetal o animal que ha sido químicamente alterado por un proceso de manufactura.

Tabla 15: Requisitos - Cultivos, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.202(b)	Cualquier campo o parcela cuyos cultivos cosechados estén destinados a ser vendidos, etiquetados o presentados como "orgánicos" deberá no haber tenido la aplicación de sustancias prohibidas, según la lista en §205.105, por un período de 3 años inmediatamente antes de la cosecha del cultivo.	DS 17/2007 Titulo 5 Normas específicas para la producción vegetal orgánica	<p>Artículo 10 Principios generales</p> <p>1. Sólo pueden ser certificados como productos orgánicos los productos vegetales, primarios y procesados, provenientes de unidades productivas en las cuales se hayan aplicado las normas técnicas de la agricultura orgánica, durante un período de al menos 36 meses antes de la primera cosecha.</p> <p>2. El organismo de certificación, podrá decidir que se prorroguen o reduzcan, en algunos casos, los períodos indicados en el punto 1 precedente, de acuerdo al uso anterior de la unidad productiva correspondiente. En el caso de reducción del período de transición, se deberá solicitar consentimiento de la autoridad competente.</p>	<p>En Chile, existe la posibilidad de reducir el periodo de transición previo solicitud a la certificadora y consentimiento de la autoridad competente. NOP no menciona esta excepción.</p> <p>Además en Chile, se pueden comercializar los productos orgánicos en transición, después de 12 meses de transición. El NOP no autoriza la comercialización de este tipo de productos.</p>
205.207(a) 205.207(b)	En cuanto a los productos de origen silvestre, existe	Modificaciones del DS N°17/2007	Articulo 19 Punto 2 2. El sistema de recolección	En las modificaciones del DS 17/2007, se incluyen

	<p>unas directrices para la cosecha de cultivos silvestres que definen de forma detallada las condiciones de recolección y lo que debe contener el plan de manejo como los criterios de inspección de tales operaciones: NOP 5022.</p>	<p>Título 5 Normas específicas para la producción vegetal orgánica</p>	<p>silvestre debe contar con un plan de manejo orgánico que asegure su sustentabilidad. Se considera un método de recolección orgánica cuando la recolección de plantas, partes de ellas y/u hongos comestibles que crecen en zonas silvestres, bosques y áreas agrícolas sin uso productivo de al menos 3 años, incluyendo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no se haya sometido estas zonas a tratamientos con productos distintos de los que se indican en Anexo A, por un período de 36 meses antes de la recolección; b) no perturbe la estabilidad del hábitat natural ni la conservación de las especies existentes en la zona en que se efectúa la recolección; y c) el cumplimiento de estos requisitos debe ser verificado por un organismo de certificación, el que debe delimitar el área de recolección y aprobar el plan de manejo correspondiente. d) el plan de manejo debe indicar al menos: una 	<p>algunos requisitos adicionales en cuanto al plan de manejo para productos silvestres. No obstante, las exigencias en cuanto a cosecha de cultivos silvestres, contenido del plan de manejo y condiciones de recolección no están tan bien detalladas como las del NOP.</p>
--	--	--	---	---

			<p>descripción del ecosistema a intervenir, identificación de especies afectadas, el mecanismo de intervención de hábitat, la producción estimada y el porcentaje de cosecha que resguarde lo estipulado en la letra b, identificación a los recolectores y respaldo de la capacitación entregada en el proceso, y la identificación de todos los intervinientes en el proceso.</p> <p>e) El plan además debe identificar claramente el lugar de acopio del(los) producto(s) recolectado(s) como también al responsable de la recolección.</p>	
--	--	--	--	--

Tabla 16: Requisitos - Cultivos, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.206(f)	El productor no debe utilizar madera tratada con arseniato u otros materiales prohibidos para fines de nuevas instalaciones o de reemplazo en contacto con el suelo o el ganado.	-	-	En Chile no se menciona la prohibición del uso de madera tratada con arseniato u otros materiales prohibidos para fines de nuevas instalaciones o de reemplazo en contacto con el suelo o el ganado.

5.4.3 Ganadería

Esta subparte detalla los requisitos del ganado en cuanto a su origen, el pienso, el cuidado de la salud y las condiciones de vida. Además cuenta con una norma operativa de pastura.

Existen bastantes diferencias con los requisitos de la normativa chilena en cuanto a los tiempos de conversión, los cuidados de la salud del ganado y los requisitos de pastura.

A continuación se encuentra la tabla 17 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Ganadería, y las tablas 18, 19 y 20 con el detalle de los ítems que fueron evaluados como A (Adicional), como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 17: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Ganadería

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	20	-
A (Adicional)	5	Carga por ha Origen de los animales en algunos casos Uso de hormonas Restricción mutilaciones, amputaciones y alteraciones físicas Requisitos para el faenamiento
O (Omisión)	11	-
U (Sin decisión)	13	Tiempos de conversión Ingesta materia seca y tiempo de apacentamiento Cuidados veterinarios Plan de pastura Periodo final de engorde
Total ítems subparte	49	-

Tabla 18: Requisitos - Ganadería, Factor de equivalencia A

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
-	-	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 23 Puntos 5 y 6	La normativa chilena detalla una carga máxima de animales por hectárea de pastoreo permitida en una explotación orgánica para cada tipo de animal. Además, la normativa chilena cuenta con una tabla que describe las superficies mínimas y otras características de alojamiento para las distintas especies y distintos tipos de producción.	El NOP no habla de carga por hectárea, como tampoco de las superficies mínimas cubiertas y al aire libre para cada tipo de animal.
205.236(a)(2)(iii)	Una vez que un rebaño completo y específico ha sido convertido a producción orgánica, todos los animales lecheros estarán bajo manejo orgánico desde el último tercio de la gestación.	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 18 Origen de los animales Punto 3. c)	c) los animales productores de leche deben estar bajo condiciones de manejo orgánico desde el tercer mes de gestación.	La normativa chilena es más exigente en cuanto a los animales productores de leche una vez el rebaño haya sido convertido a producción orgánica.
205.236(a)(3)	Ganado reproductor. El ganado utilizado como ganado para reproducción puede traerse de una operación no orgánica a una operación	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 18 Origen de los animales Punto b)	b) ganado reproductor proveniente de explotaciones extensivas y de preferencia haber sido adquiridos en operaciones orgánicas. Las hembras, al incorporarse a la explotación orgánica, no	En cuanto al origen del ganado reproductor, la normativa chilena es más exigente.

	orgánica en cualquier momento, con la condición de que, si ese ganado está gestante y las crías van a ser criadas como ganado orgánico, el ganado para reproducción debe ser traído a la instalación a más tardar al último tercio de la gestación.		deben haber recibido aún el primer servicio;	
205.237(b)	El productor de una operación orgánica no debe usar medicamentos veterinarios, incluyendo hormonas, para promover el crecimiento;	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 19 Alimentación Punto 6. a)	El productor o productora de una explotación orgánica no debe usar drogas de empleo animal incluyendo hormonas para promover el crecimiento, producción, control de reproducción u otros propósitos.	El uso de hormonas es más restrictivo en Chile porque prohíbe el uso de hormonas para la producción, el control de reproducción u otros propósitos mientras el NOP lo prohíbe solamente para el crecimiento.
205.238(a)(5)	La realización de alteraciones físicas según lo que sea necesario para promover el bienestar del animal de una forma que minimice el dolor y el estrés; y	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 21 Métodos de gestión zootécnica, transporte e identificación de productos animales Punto 2.	2. El productor o productora debe establecer y mantener medidas preventivas para promover el bienestar animal, minimizando en forma drástica las acciones que infrinjan dolor o causen estrés, en especial: a) no se permiten las mutilaciones, con la excepción de las castraciones, amputaciones	La normativa chilena describe más en detalle las prohibiciones de mutilaciones, amputaciones y alteraciones físicas para los animales.

			<p>de colas de ovinos, descornado y anillado, las que deben quedar registradas;</p> <p>b) se prohíbe el limado, corte o extracción de dientes, cortes de alas, cortes del pico y cualquier otra práctica distinta a las mencionadas como aceptables, que infrinja sufrimiento o menoscabo a la constitución natural del animal;</p> <p>c) todos los casos de amputaciones necesarias deben estar debidamente justificados ante el organismo de certificación; y</p> <p>d) en cualquier caso, tales mutilaciones necesarias deben ser efectuadas por personal calificado, utilizando sistemas idóneos para evitar todo sufrimiento a los animales.</p>	
-	-	<p>DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 24 Faenamamiento</p>	<p>La normativa chilena tiene varias exigencias y requisitos en cuanto al faenamamiento de los animales: registros, condiciones de transporte y proceso de pre-faenamamiento, identificación de los animales, productos para limpieza...</p>	<p>El NOP no menciona requisitos específicos para el faenamamiento de los animales.</p>

Tabla 19: Requisitos - Ganadería, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.236(a)	Los productos ganaderos que van a ser vendidos, etiquetados o presentados como orgánicos deben ser de ganado que ha estado bajo un manejo orgánico continuo desde el último tercio de gestación o incubación.	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 17 Conversión Punto 1.	Para que los productos de origen animal se puedan vender como orgánicos, los animales deberán haber sido criados de acuerdo a la presente Norma, durante un período mínimo de: a) 12 meses en el caso de equinos, bovinos y camélidos sudamericanos, destinados a la producción de carne y en cualquier caso durante tres cuartas partes de su tiempo de vida; b) 6 meses en el caso de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) y cerdos;	En cuanto a los tiempos de conversión, el NOP es más exigente que la normativa chilena para los equinos, los bovinos y para los pequeños rumiantes (ovinos y caprinos).
205.236(a)(1)	Aves de corral. Las aves o los productos avícolas comestibles deben provenir de aves que han estado bajo un manejo orgánico continuo	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 17 Conversión Punto 1.	d) 10 semanas para las aves de corral destinadas a la producción de carne introducidas antes de los 3 días de vida; y	Para las aves (producción de carne o de huevos), el NOP es más exigente en cuanto a los tiempos de conversión.

	empezando no más tarde del segundo día de vida;		e) 6 semanas para la producción de huevos.	
205.236(a)(2) 205.236(a)(2)(i) 205.236(a)(2)(ii)	Animales lecheros. La leche o los productos lácteos deben ser de animales que han estado bajo un manejo orgánico continuo empezando no más tarde que 1 año antes de la producción de la leche o de los productos lácteos que serán vendidos, etiquetados o presentados como orgánicos.	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 17 Conversión Punto 1.	c) 6 meses en el caso de animales destinados a la producción de leche;	Para los animales lecheros, el NOP es más exigente en cuanto a los tiempos de conversión.
205.237(c)(1) 205.237(c)(2) 205.237(c)(2)(i) 205.237(c)(2)(ii) 205.239(a)(2)	Proveer no más de un promedio del 70% de la demanda de materia seca de los rumiantes a partir de la materia seca dada como alimento (la materia seca dada como alimento no incluye materia seca pastada de forraje residual o vegetación enraizada en el pasto). Esta cantidad debe calcularse como un promedio sobre la temporada de apacentamiento completa para cada tipo y clase de animal. Los animales rumiantes deben ser apacentados a lo largo de	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 19 Alimentación Punto 5.	5. En el caso de los herbívoros, los sistemas de cría se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de los mismos en las distintas épocas del año. Al menos un 60% de la materia seca que componga la ración diaria estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados. No obstante, la autoridad u organismo de control podrán autorizar, en el caso de animales	NOP exige 30% de ingesta de materia seca constituida por el pasto (consumo de forraje vivo o residual en la pastura) y 120 días como mínimo de apacentamiento por año calendario. La normativa chilena exige 60% de la materia seca constituida por forrajes pero no exige un tiempo mínimo de días de apacentamiento.

	<p>toda la temporada de apacentamiento para esa región geográfica, la cual no debe ser de menos de 120 días por año calendario. Debido a la temperatura, la estación y/o el clima, la temporada de apacentamiento puede ser o puede no ser continua.</p> <p>Proveer pastura de suficiente calidad y cantidad para pastar a lo largo de toda la temporada de apacentamiento, y proveerles a todos los rumiantes bajo el plan del sistema orgánico un promedio de no menos del 30% de su ingesta de materia seca del pastado durante la temporada; con la excepción de que</p>		<p>destinados a la producción lechera, que el citado porcentaje se reduzca al 50% durante un período máximo de 3 meses al principio de la lactación.</p>	
<p>205.238(b) 205.238(b)(1) 205.238(b)(2)</p>	<p>Cuando las prácticas preventivas y los productos biológicos para uso veterinario son inadecuados para prevenir enfermedades, un productor puede administrar medicamentos sintéticos; siempre y cuando tales</p>	<p>DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 20 Profilaxis y cuidados veterinarios Punto 3. Y 4.</p>	<p>3. No se permite el uso de medicamentos alopáticos de síntesis química, de antibióticos, anabolizantes u otros similares. Sin embargo, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos</p>	<p>La normativa en Chile es menos restrictiva porque no cuenta con una lista para los tratamientos sintéticos y permite hasta 3 tratamientos alopáticos. En caso de tratamientos se considera un periodo de carencia equivalente</p>

	<p>medicamentos estén permitidos bajo §205.603. Los parasiticidas permitidos bajo §205.603 pueden ser utilizados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ganado reproductor, cuando se utilice antes del último tercio de gestación pero no durante la lactancia de las crías que serán vendidas, etiquetadas o presentadas como producidas orgánicamente; y - Ganado lechero, cuando se utiliza en un mínimo de 90 días antes de la producción de leche o productos lácteos que serán vendidos, etiquetados o presentados como orgánicos. 		<p>de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario, para lo cual se debe respetar un período de carencia equivalente al doble de lo establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero, y con un mínimo de 48 horas, en el caso de un animal enfermo que no responda a los tratamientos prescritos por el sistema orgánico, y si fuere indispensable administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos innecesarios a los animales, o riesgo a la salud pública.</p> <p>4. Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de control o erradicación obligatorios, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de tres tratamientos con</p>	<p>al doble de lo establecido por el SAG, y en caso de administrar más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos, no se pueden comercializar los animales o los productos como orgánicos. Los tratamientos antiparasitarios no están restringidos para alguna clase de animales y están sin límites.</p> <p>A diferencia, el NOP cuenta con una lista de los medicamentos sintéticos permitidos (205.603) y restringe el uso de parasiticidas al ganador reproductor y al ganado lechero bajo ciertas condiciones. En caso de usar un medicamento sintético no permitido, no se pueden vender como orgánicos.</p>
--	---	--	---	--

			medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos orgánicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos en el artículo 17.	
205.239(d)	El NOP describe detalladamente las condiciones para el período de finalización del ganado rumiante para sacrificio.	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 23 Corrales, zonas al aire libre y alojamientos para los animales Punto 9	9. No se permite el engorde de animales orgánicos en sistema intensivo. Cerdos y corderos para engorde pueden ser mantenidos en corrales por un máximo no superior a la quinta parte de su vida y nunca por más de 3 meses.	La normativa chilena no detalla condiciones específicas para el período de finalización del ganado rumiante para sacrificio.
205.240 205.240(c) 205.240(c)(1) 205.240(c)(2)	El NOP exige la descripción e implementación de un plan de pastoreo, y detalla los contenidos mínimos de	DS N°17/2007 Título 6 Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 19 Alimentación	2. Cuando la base de la alimentación la constituya el pastoreo, los potreros que se destinen a estos fines	No hay exigencia en cuanto a la descripción de un plan de pasturas en el plan de sistema orgánico de un

205.240(c)(3) 205.240(c)(4) 205.240(c)(5) 205.240(c)(6) 205.240(c)(7) 205.240(c)(8)	este plan.	Punto 2.	deberán cumplir los principios indicados en el Título 5º de esta Norma y cuando la constituya el forraje, éste debe provenir de unidades productivas que cumplan con estos mismos principios.	productor, como tampoco a la obligación de tener registros que demuestren el pastoreo
--	------------	----------	---	---

Tabla 20: Requisitos – Ganadería, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.237(b)(6)	El productor de una operación orgánica no debe usar pienso, aditivos de pienso y suplementos de pienso en violación del Acta Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos.	-	-	No relevante.
205.237(b)(7)	El productor de una operación orgánica no debe proveer pienso o forraje al cual se ha añadido cualquier antibiótico, incluyendo ionóforos.	-	-	No relevante.
205.237(d) 205.237(d)(1) 205.237(d)(1)(i) 205.237(d)(1)(ii) 205.237(d)(1)(iii) 205.237(d)(1)(iv) 205.237(d)(2)	Los productores de ganado rumiante deben describir el total de la ración de pienso para cada tipo y clase de animal.	-	-	NOP tiene exigencia específica en cuanto a los productores de ganado rumiante y la descripción de la ración de pienso, mientras la normativa chilena no menciona nada al

205.237(d)(3) 205.237(d)(4)				respecto.
205.239(a)(5)	El uso de patios, plataformas alimentarias, unidades de engorde y carriles que serán bien drenados, mantenidos en buena condición (incluyendo la remoción frecuente de desechos), y bien manejados para prevenir escorrentías de desechos y aguas contaminadas al agua superficial adyacente o cercana y a través de los límites de la propiedad.	-	-	La normativa chilena no tiene exigencias en cuanto a los patios, plataformas alimentarias, unidades de engorde o carriles como tampoco detalla condiciones específicas para el período de finalización del ganado rumiante para sacrificio
205.239(b) 205.239(b)(5) 205.239(b)(6) 205.239(b)(7) 205.239(b)(8)	El productor de una operación de ganado orgánico puede proveer un confinamiento temporal para un animal debido a varias situaciones.			La normativa chilena también menciona este punto pero no incluye todas las situaciones detalladas por el NOP.
205.239(c) 205.239(c)(1) 205.239(c)(2) 205.239(c)(3) 205.239(c)(4)	El productor de una operación de ganado orgánico puede, adicionalmente a los tiempos permitidos bajo §205.239(b), negar temporalmente a un animal rumiante el acceso a la pastura o a exteriores bajo varias condiciones.	-	-	La normativa chilena no menciona que se puede negar el acceso a la pastura.

5.4.4 Proceso

Esta parte presenta los requisitos de elaboración orgánica y dos normas operativas:

- Manejo de plagas en la instalación
- Prevención de mezcla y contacto con una sustancia prohibida

Además, se incluye en esta parte el párrafo 205.290 sobre las variaciones temporales aunque estos requisitos apliquen tanto para la producción de cultivo, la producción pecuaria como para el procesamiento. En este párrafo, se describe en qué circunstancias excepcionales algunos puntos específicos de la normativa pueden ser omitidos.

A continuación se encuentra la tabla 21 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Proceso, y las tablas 22 y 23 con el detalle de los ítems que fueron evaluados como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 21: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte C – Proceso

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	6	-
A (Adicional)	0	-
O (Omisión)	2	Variaciones temporales
U (Sin decisión)	2	Prevención y control de plagas
Total ítems subparte	10	-

Tabla 22: Requisitos - Proceso, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
<p>205.271(a) 205.271(a)(1) 205.271(a)(2) 205.271(a)(3) 205.271(b) 205.271(b)(1) 205.271(b)(2) 205.271(c) 205.271(d) 205.271(e) 205.271(f)</p>	<p>El productor o elaborador de una instalación orgánica debe utilizar prácticas de manejo para prevenir plagas.</p> <p>En caso de ser necesario, puede aplicar una sustancia autorizada en la Lista Nacional y en último recurso una sustancia no listada en la Lista Nacional.</p> <p>Se menciona que se pueden usar sustancias en según lo requerido por las leyes y regulaciones federales, estatales o locales, siempre y cuando se tomen medidas para prevenir el contacto de los productos o ingredientes orgánicamente elaborados con la sustancia utilizada.</p>	<p>Modificaciones del DS 17/2007 Título 9 Normas específicas para productos procesados orgánicos Artículo 50 Punto 4</p>	<p>Entre los tratamientos para el control de plagas y enfermedades (desinsectación, desinfección, desratización) en los lugares de procesamiento se pueden emplear: barreras físicas, sonido, ultrasonido, luz y luz ultravioleta; trampas (inclusive de feromonas y cebo estático); control de temperatura; atmósfera controlada (sólo CO₂, O₂ y N₂), sin perjuicio de lo que indique la autoridad competente.</p>	<p>No hay obligación de tomar medidas para la prevención de plagas en unidades de proceso.</p> <p>No hay condiciones especiales en caso de querer usar sustancias sintéticas o no.</p> <p>No hay obligación de declarar las sustancias usadas para control de plagas en unidades de procesamiento en el Plan de Manejo.</p> <p>Se debe considerar que el ISP (Instituto de Salud Pública) tiene ciertas exigencias al nivel nacional en cuanto a manejo de plagas, por lo que los operadores orgánicos también deben cumplir estos requisitos dentro de las unidades de proceso.</p>

Tabla 23: Requisitos - Proceso, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.270(c)(2)	El elaborador de una operación de elaboración orgánica no debe usar en o sobre productos agropecuarios un solvente sintético volátil u otra ayuda de proceso sintética no permitidos bajo §205.605; excepto que los ingredientes no orgánicos en los productos etiquetados como "elaborados con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos" no estarán sujetos a este requisito.	-	-	No relevante.
205.290(a) 205.290(a)(1) 205.290(a)(2) 205.290(a)(3) 205.290(b) 205.290(c) 205.290(d) 205.290(e)	El NOP describe por cuales razones se pueden establecer variaciones temporales.	-	-	El NOP describe en que circunstancias excepcionales algunos puntos específicos de la normativa pueden ser omitidos. No es relevante para Chile.

5.5 Recomendaciones Subparte C

5.5.1 Generalidades

5.5.1.1 Ámbitos

Se debe revisar si la producción apícola, la producción fúngica y la producción de vino puede ser parte del acuerdo de equivalencia ya que el NOP no tiene normativa específica para estas producciones.

5.5.1.2 Plan de Manejo

En cuanto al contenido mínimo del plan de manejo, la normativa chilena no es tan detallada como el NOP. Se recomienda detallar los puntos a incluir de tal manera que quede equivalente con las exigencias del NOP. Faltaría entonces incluir los siguientes puntos en los requisitos de los contenidos mínimos del plan de manejo (artículo 12 del DS 17/2007 revisado):

- Una descripción de prácticas y procedimientos que deben ser ejecutados y mantenidos, incluyendo la frecuencia con la cual serán ejecutados;
- Una lista de cada sustancia que será utilizada como insumo de producción o elaboración, indicando su composición, fuente, ubicación(es) donde será utilizada, y la documentación de la disponibilidad comercial, según corresponda;
- Una descripción de las prácticas y los procedimientos de monitoreo que se llevarán a cabo y se mantendrán, incluyendo la frecuencia con la cual se llevarán a cabo, para verificar que el plan esté siendo eficazmente implementado;
- Una descripción de las prácticas de gestión y las barreras físicas establecidas para prevenir la mezcla de productos orgánicos y no orgánicos en una operación dividida y para prevenir el contacto de las operaciones de producción y elaboración orgánicas y sus productos con sustancias prohibidas;

5.5.2 Cultivos y productos de origen silvestre

5.5.2.1 Productos orgánicos en transición

Los productos orgánicos en transición no pueden ser parte del acuerdo de equivalencia ya que el NOP no los considera.

5.5.2.2 Productos de Recolección silvestre

Se recomienda redactar unas directrices específicas para los operadores de recolección silvestre ya que Chile cuenta con muchos operadores de este tipo. Los puntos detallados en las directrices 5022 del NOP, que no están detallados en el DS 17/2007 y que sería

interesante incluir en la normativa chilena o unas directrices específicas son los siguientes:

- **Ítems que debe contener el plan de manejo:**
 - Un mapa completo de las áreas que se cosecharán donde se definan los límites, las fronteras, las zonas de amortiguamiento adecuadas, las fuentes de contaminantes localizadas y no localizadas y los materiales prohibidos, así como los cultivos silvestres que se cosecharán.
 - Una descripción de la gestión del ecosistema propuesta y las prácticas de cosecha, el efecto de la cosecha propuesta en la viabilidad a largo plazo de las especies silvestres y en el ecosistema del área, e información sobre cualquier equipo cuyo uso esté planeado o se emplee para cosechar y gestionar el cultivo silvestre y el ecosistema.
 - Los procedimientos empleados para evitar la contaminación debido al uso del terreno adyacente o la contaminación de otras fuentes localizadas o no localizadas.
 - La capacitación ofrecida y los procedimientos empleados para garantizar que todos los recolectores cosechen cultivos de acuerdo con el Plan de Manejo y de un modo que no dañe el medioambiente.
 - El sistema de mantenimiento de registros que identifique a todos los recolectores, documente las prácticas de gestión y cosecha, y proporcione las cantidades y las fechas de los cultivos silvestres cosechados.

- **Criterios de inspección:**
 - Una inspección del área de cosecha de cultivos silvestres, antes de la cosecha, a fin de garantizar que todas las prácticas y condiciones estén bien descritas y protejan los recursos naturales del área.
 - Verificación de que las especies que se están cosechando sean las especies previstas y que estas sean las mismas que se especifican en la aplicación y en el Plan de Manejo.
 - Una entrevista con el cosechero silvestre principal y una obtención de muestras de otros cosecheros de cultivos silvestres.
 - Una revisión de todos los procedimientos por escrito de cosecha de cultivos y gestión del área, a fin de verificar que se implementen y que todos los cosecheros hayan recibido la capacitación adecuada.
 - Una revisión de los elaboradores dentro de la cadena de custodia de la operación de cosecha de cultivos silvestres.
 - Inspección de fronteras y zonas de amortiguamiento para evaluar el potencial de contaminación de los usos de terrenos adyacentes, las fuentes localizadas y no localizadas de contaminación y el mantenimiento de amortiguamiento, según corresponda.

5.5.2.3 Uso de madera tratada

Se recomienda evaluar la posibilidad de incluir en la norma técnica la prohibición del uso de madera tratada con arseniato u otros materiales prohibidos para fines de nuevas instalaciones o de reemplazo en contacto con el suelo o el ganado ya que el NOP lo prohíbe y la normativa chilena no menciona nada sobre este punto.

5.5.3 Ganadería

5.5.3.1 Tiempos de conversión

Los tiempos de conversión son más exigentes en el NOP para los equinos, los bovinos, los pequeños rumiantes (ovinos y caprinos), las aves (producción de carne o de huevos) y los animales lecheros.

Se recomienda incluir un requisito específico en una declaración adicional para los productos animales que serán exportados como orgánicos a Estados Unidos: “los productos derivados de animales deben provenir de animales a los cuales se le haya aplicado los tiempos de conversión estipulados por el NOP.”

5.5.3.2 Pastoreo

La normativa chilena no exige tiempo mínimo de apacentamiento. Se recomienda incorporar un tiempo mínimo de días de apacentamiento en la norma técnica. El NOP exige 120 días como mínimo de apacentamiento por año calendario.

Se recomienda incluir en la norma técnica la obligación por el productor de implementar un plan de pasturas y de mantener registros para demostrar el pastoreo de los animales.

5.5.3.3 Cuidados veterinarios

La normativa chilena permite hasta tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos al año y no restringe los tratamientos antiparasitarios.

Se recomienda incluir un requisito específico en una declaración adicional para los productos animales que serán exportados como orgánicos a Estados Unidos: “los productos derivados de animales deben provenir de animales que hayan sido tratados con medicamentos sintéticos permitidos por el NOP y que hayan recibido tratamientos antiparasitarios según los requisitos del NOP.”

5.5.3.4 Condiciones de vida

Se recomienda incluir en la norma técnica condiciones específicas para el período de finalización del ganado rumiante para sacrificio como exigencias en cuanto a los patios, plataformas alimentarias, unidades de engorde o carriles: drenaje, remoción de desechos,

prevención de escorrentías de desechos y aguas contaminadas al agua superficial adyacente o cercana.

5.5.4 Proceso

5.5.4.1 Prevención y control de plagas

Se recomienda incluir en unas directrices o más adelante en la norma técnica la obligación de tomar medidas para la prevención de plagas en unidades de proceso. Además se debería incluir condiciones específicas en caso de usar sustancias sintéticas (prevención de contacto, lugar de tratamiento, registro de aplicaciones), tomando en cuenta que el ISP (Instituto de Salud Pública) puede exigir ciertos métodos de control de plagas en unidades de proceso de alimentos y obligar los operadores a usar algunas sustancias sintéticas. Se debería incluir la obligación de declarar las sustancias usadas para control de plagas en unidades de procesamiento en el Plan de Manejo.

www.odepa.gob.cl

5.6 Subparte D - Etiquetas, etiquetado e información de mercado

En esta parte, se presentan los diferentes tipos de etiquetados que puede llevar un producto que usa el término orgánico según el NOP:

- 100% orgánico
- Orgánico
- Hecho con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos
- Producto con menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente

También se detalla el etiquetado para el pienso para ganado, para los productos a granel y para los productos comercializados en un punto de venta minorista.

En general se informa de manera más detallada sobre los diferentes tipos de etiquetas y sus requisitos que en la normativa chilena.

A continuación se encuentra la tabla 24 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte D – Etiquetas, etiquetado e información de mercado, y las tablas 25 y 26 con el detalle de los ítems que fueron evaluados como U (Sin decisión) y como O (Omisión) y para esta parte.

Tabla 24: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte D – Etiquetas, etiquetado e información de mercado

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	33	-
A (Adicional)	0	-
O (Omisión)	15	Etiquetado de pienso para ganado Identificación de los ingredientes orgánicos en la lista de ingredientes Uso del sello de la certificadora
U (Sin decisión)	4	Cálculo del porcentaje de productos orgánicos Etiqueta de los productos “producido con productos orgánicos” Etiqueta de los productos con menos del 70% de ingredientes orgánicos
Total ítems subparte	57	-

Tabla 25: Etiquetas, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.302(a) 205.302(a)(1) 205.302(a)(2) 205.302(a)(3)	El NOP define la manera de realizar el cálculo del porcentaje de ingredientes producidos orgánicamente.	DS N°17/2007 Título 12 Etiquetado o rotulado	Artículo 72 Los porcentajes de ingredientes orgánicos que se incluyan en el rotulado de los productos simples o elaborados, deben ser objeto de certificación.	No se define la manera de realizar el cálculo del porcentaje de los ingredientes orgánicos.
205.304(c)	Los productos etiquetados como "elaborado con productos orgánicos" no deben exhibir el sello del USDA.	DS N°17/2007 Título 12 Etiquetado o rotulado	Artículo 65 Los envases con productos certificados deben cumplir la normativa sobre uso del sello oficial establecida por la autoridad competente.	Los productos etiquetados como "Producido con productos orgánicos" pueden usar el sello del SAG.
205.305(a) 205.305(a)(1) 205.305(a)(2) 205.305(b) 205.305(b)(1) 205.305(b)(2)	Un producto agropecuario con menos del 70% de ingredientes producidos orgánicamente solo puede identificar cada ingrediente producido orgánicamente en el enunciado de ingredientes con la palabra "orgánico" y mostrar el porcentaje de contenidos orgánicos del ingrediente en el panel de información.	DS N°17/2007 Título 12 Etiquetado o rotulado	Artículo 62 Para rotular un producto como contiene ingredientes orgánicos en un porcentaje inferior al 70%, éste debe estar constituido por un porcentaje inferior al 70% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen,	En Chile no hay restricción ni indicaciones en cuanto al etiquetado de los productos que contienen ingredientes orgánicos en un porcentaje inferior al 70%. No hay obligación de identificar los ingredientes orgánicos en la lista de ingredientes.

	No puede usar el sello del USDA como tampoco el sello del agente certificador.		excluidos el agua y la sal. No se debe identificar específicamente los ingredientes orgánicos en el rótulo.	Según el SAG, no pueden usar el sello del SAG pero no se indica en la normativa. No se indica que no puede hacer referencia a la certificadora.
205.309(a) 205.309(a)(1) 205.309(a)(2)	El NOP define los requisitos para los productos agropecuarios en otras formas de empaque que contienen ingredientes orgánicos entre un 70 y un 95%.	Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos	2.- SEÑALÉTICA. a.- Cuando se exhiban productos orgánicos frescos, éstos deben estar separados de los productos convencionales y tener letreros que informen tal calidad. De esta manera, se permite diferenciar los productos orgánicos de los convencionales impidiendo confusiones o algún tipo de contaminación.	No es tan detallado en Chile. No hay explicación para este caso específico.

Tabla 26: Etiquetas, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
205.300(d) 205.301(e) 205.301(e)(2) 205.306(a)	El NOP describe los requisitos para etiquetado de los piensos de ganado.	-	-	No relevante.

205.306(a)(1) 205.306(a)(2) 205.306(a)(3) 205.306(a)(4) 205.306(b) 205.306(b)(1) 205.306(b)(2)				
205.303(b)(1) 205.304(b)(1)	Para los productos etiquetados como "orgánico" y "elaborado con productos orgánicos" se debe identificar cada ingrediente orgánico con la palabra "orgánico", o con un asterisco u otra marca de referencia que se haya definido debajo del enunciado del ingrediente para indicar que el ingrediente fue producido orgánicamente.	-	-	No hay obligación de identificar los ingredientes orgánicos en la lista de ingredientes pero se podría llegar a incluir en las modificaciones del DS 17/2007.
205.303(a)(5) 205.304(a)(3)	En la etiqueta de los productos "100% orgánico", "Orgánico" y "elaborado con productos orgánicos", se puede usar el sello, logo, u otra marca identificadora del agente certificador con ciertas restricciones.	-	-	No hay referencia al uso del sello del agente certificador, solamente se hace referencia a la identificación de la certificadora.

5.6.1 Recomendaciones

Se recomienda definir en la norma técnica la manera de realizar el cálculo del porcentaje de los ingredientes orgánicos.

Se recomienda incluir la obligación de identificar los ingredientes orgánicos en la lista de ingredientes.

Se recomienda incluir exigencias en cuanto al uso del sello del agente certificador ya que solamente se hace referencia a la identificación de la certificadora.

Se sugiere revisar las obligaciones en cuanto al etiquetado de los productos que contienen ingredientes orgánicos en un porcentaje inferior al 70%. Según el SAG, no pueden usar el sello del SAG pero no se indica en la normativa como tampoco se indica que no puede hacer referencia a la certificadora.

Se sugiere incluir en unas directrices los requisitos para los productos agropecuarios en otras formas de empaque que contienen ingredientes orgánicos entre un 70 y un 95%.

www.odepa.gob.cl

5.7 Subparte E - Certificación

Esta sección enumera los requisitos que deben cumplir quienes quieran recibir o mantener una certificación orgánica bajo las regulaciones del estándar. Por una parte especifica los requisitos para los operadores y por otra parte indica las etapas que debe seguir y controlar el agente certificador que otorgará la certificación solicitada. También se detalla los procedimientos que debe seguir el operador para la continuidad de la certificación y los procedimientos a seguir por la certificadora en caso de incumplimiento del operador que conlleve a una denegación de la certificación.

A continuación se encuentra la tabla 27 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte E y las tablas 28 y 29 que contienen el detalle de los ítems que fueron evaluados como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 27: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte E - Certificación

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	42	-
A (Adicional)	0	-
O (Omisión)	1	Relacionada con aspectos de control de operadores y certificadoras que en el sistema chileno están implícitos en la exigencia de cumplimiento con ISO 17065
U (Sin decisión)	32	Resumidos en 3 Aspectos que requieren más detalle de contenido que pueden ser incluidos en documentación anexa al sistema (inspecciones en sitio, denegación y continuación de la certificación)
Total ítems subparte	75	-

Tabla 28: Certificación, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
Inspecciones en sitio. 205.403(a)	Inspecciones en sitio. (1) Un agente certificador debe llevar a cabo una inspección inicial en el sitio de cada unidad de producción, instalación y sitio que produzca o elabore productos orgánicos y que esté incluida en una operación para la cual se solicita la certificación. A partir de entonces debe llevarse a cabo anualmente una inspección en el sitio para cada operación certificada que produce o elabora productos orgánicos con el propósito de determinar si se aprueba la solicitud de certificación o si la certificación de la operación debe continuar.	Modificaciones del DS N° 36/2006, Capítulo 2, Párrafo 2° Requisitos para el Registro de Normas y Entidades Certificadoras	Artículo 20 Las entidades certificadoras y el personal de las mismas encargado de las labores de certificación, deberán mantener permanentemente las condiciones que permitieron su registro y cumplir con todas las obligaciones que éste les impone. Las entidades certificadoras deberán realizar al menos una inspección anual a los operadores, según su alcance. En el caso que el operador presente más de una unidad productiva orgánica, estas deberán ser inspeccionadas individualmente al menos una vez al año. El Servicio podrá exigir a la entidad certificadora, en casos justificados, un aumento de las inspecciones, en función de las características del operador.	Se menciona una inspección anual a cada operador e inspecciones adicionales en caso de ser exigidas por el SAG de acuerdo al tipo de operador.
Denegación de la	Se pide una descripción de	Modificaciones	Artículo 22	No se especifica el mismo

<p>certificación:</p> <p>205.405(a)</p> <p>205.405(b)</p> <p>205.405(c)</p> <p>205.405(d)</p> <p>205.405(e)</p> <p>205.405(f)</p> <p>205.405(g)</p>	<p>cada incumplimiento;</p>	<p>del DS 36/2006, CAPITULO II Del registro de entidades de certificación, Párrafo 3º: De las obligaciones de las Entidades Certificadoras</p>	<p>Serán obligaciones de las entidades certificadoras:</p> <p>f) Informar al SAG cualquier incumplimiento a la Ley 20.089 y su normativa complementaria en algún operador adscrito al sistema.</p> <p>g) La entidad certificadora deberá tomar las medidas correspondientes cuando el Servicio comunique el resultado de un proceso sancionatorio que afecte a uno de sus operadores. .</p> <p>h) Se debe considerar que cuando una entidad certificadora suspende a un operador, es la unidad(es) productiva(s) la(s) que quedara(n) suspendida(s), sin importar que esté presente más de una razón social, y en el caso de fraude, esta razón social y quienes las integran no podrán volver a adscribirse al Sistema por un periodo no menor de 12 meses.</p>	<p>nivel de detalles, pero en términos generales se explican las causas de la denegación de la certificación</p>
<p>Continuación de la certificación:</p> <p>205.406(a)(1)(2)(3)(4)</p>	<p>Describe que debe hacer un operador para mantener la certificación (presentación del plan de manejo, información sobre cambios, cumplimiento de</p>	<p>Modificaciones del DS 36/2006, Capítulo VI De los Operadores</p>	<p>Artículo 39 Disposiciones de control y compromiso del operador Una vez que el operador se adhiere voluntariamente al sistema, deberá:</p>	<p>No incluye el mismo nivel de detalle, no se mencionan los mismos puntos a cumplir ej: plan de manejo, levantamiento de NCs</p>

	<p>NCs menores, otras informaciones que se consideren relevantes)</p>		<p>a) Firmar contrato con el organismo de certificación b) Llevar a cabo las operaciones en conformidad con las normas de la producción orgánica; c) Permitir, en caso de infracción o irregularidades, la aplicación forzosa de las medidas de sanción de la norma de producción orgánica; d) Al suspenderse la certificación debe informar por escrito a los compradores del producto con el fin de garantizar que las indicaciones relativas a la calidad orgánica del producto se retiran de dicha producción; e) Permitir el acceso a los establecimientos y registros cuando sean objeto de control por parte de la autoridad competente u organismo de certificación, facilitando la entrega de la información; sean inspecciones anunciadas o no anunciadas. f) Permitir, cuando el operador o los subcontratistas de este</p>	
--	---	--	---	--

			<p>operador cambien de entidad certificadora, se transfieran sus expedientes de control al organismo de certificación siguiente;</p> <p>g) Informar en un plazo no superior a 10 días hábiles a la autoridad competente y al organismo de certificación pertinente, cuando decida retirarse del régimen de control, fecha en la cual se considerará fuera del Sistema nacional de certificación.</p> <p>h) Consentir, cuando el operador se retire del Sistema, su expediente de control se conserve por un período de al menos cinco años;</p> <p>i) Informar sin demora a la autoridad competente y al organismo de certificación pertinente de toda irregularidad o infracción que afecte al carácter orgánico de su producto o de los productos orgánicos que recibe de otros operadores o subcontratistas.</p>	
Continuación de la certificación:	Si el agente certificador tiene una razón para creer, basado en la inspección en	Modificaciones del DS 36/2006, CAPITULO II Del	Artículo 22, f) Informar al SAG cualquier incumplimiento a la Ley	No se especifica cómo debe ser informado el incumplimiento

205.406(c)	el sitio y en una revisión de la información especificada en §205.404, que la operación certificada no está cumpliendo con los requisitos del Acta y las regulaciones de esta parte, el agente certificador debe proveer a la operación una notificación escrita de incumplimiento en conformidad con §205.662.	registro de entidades de certificación, Párrafo 3º: De las obligaciones de las Entidades Certificadoras	20.089 y su normativa complementaria en algún operador adscrito al sistema.; h) Se debe considerar que cuando una entidad certificadora suspende a un operador, es la unidad(es) productiva(s) la(s) que quedara(n) suspendida(s), sin importar que esté presente más de una razón social, y en el caso de fraude, esta razón social y quienes las integran no podrán volver a adscribirse al Sistema por un periodo no menor de 12 meses.	
------------	---	---	--	--

Tabla 29: Certificación, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
Continuación de la certificación: 205.406(d)	Si el agente certificador determina que la operación certificada está cumpliendo con el Acta y las regulaciones de esta parte y que cualquier información especificada en el certificado de la operación orgánica ha cambiado, el agente certificador debe emitir un certificado actualizado de la operación orgánica en conformidad con §205.404(b).	-	-	La entidad certificadora debe estar acreditada en certificación de productos de acuerdo a la NCH-ISO 17065, por lo tanto, se entendería que todos estos aspectos son controlados y llevados a cabo en el marco del cumplimiento de esta norma.

5.7.1 Recomendaciones

5.7.1.1 Denegación/continuación de la certificación

En el sistema chileno no se hace mención explícita de cómo la entidad de certificación debe notificar al solicitante de la certificación en caso de no cumplir con los requisitos de la normativa. En el sistema norteamericano se detalla el contenido de la notificación así como debe proceder el organismo de certificación una vez que recibe las acciones correctivas propuestas por el solicitante. También se detalla cómo debe proceder el solicitante y la entidad de certificación para dar continuidad a la certificación. Se puede incluir una sección respecto a cómo se debe proceder con la denegación y la continuación de la certificación en las Directrices para Certificadoras versión 2016.

5.7.1.2 Solicitud de certificación

La Solicitud de certificación es un documento importante en el proceso de certificación según la ISO 17065, es el primer paso para la certificación y se considera una declaración oficial del operador, se especifican aspectos que deben ser considerados para el tratamiento y análisis de este documento, en el sistema chileno se entiende que estos requisitos están implícitos en el cumplimiento de las certificadoras de estar acreditadas bajo esta normativa. En conformidad con este requisito, en el sistema norteamericano se especifica el contenido de la solicitud y el proceso de revisión de la solicitud que debe ser hecho por la entidad de certificación. Se sugiere incluir en el acta de fiscalización en el Punto 5 **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ISO 65 (requisitos obligatorios) una pregunta** para controlar que este documento cuenta con un procedimiento que se esté aplicando correctamente, es decir, se usa la solicitud, contenido de la misma, procedimiento de revisión (por personal calificado).

5.8 Subparte F- Acreditación de agentes certificadores

Esta sección detalla los requisitos que debe cumplir una entidad privada o gubernamental que quiera acreditarse como agente certificador en las áreas de cultivos, ganado, cultivos silvestres, o elaboración o alguna combinación de los ámbitos anteriores. También se incluye la acreditación de agentes certificadores extranjeros. En esta sección se incluye detalles de cuando se otorga la acreditación y de cuando la autoridad determina que el solicitante no es capaz de cumplir o no cumple los requisitos de la regulación. Además, se detalla procedimiento y plazos para la renovación de la acreditación.

A continuación se encuentra la tabla 30 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte F y las tablas 31 y 32 que contienen el detalle de los ítems que fueron evaluados como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 30: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte F – Acreditación de agentes certificadores

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	109	-
A (Adicional)	0	-
O (Omisión)	11	Hay puntos que no están incluidos en la normativa y que tampoco están implícitos en el cumplimiento de la NCh-ISO 17065 y que pueden ser incluidos en instructivos para las certificadoras
U (Sin decisión)	1	Plazo que no está especificado en Sistema Chileno, se debe evaluar si es determinante incluirlo para la equivalencia
Total ítems subparte	121	-

Tabla 31: Acreditación, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
Evidencia de experiencia y capacidad 205.504(b)(5)(iii)	Los resultados de los análisis de laboratorio para residuos de pesticidas y otras sustancias prohibidas efectuados en el año en curso y los 3 años de calendario precedentes	F-FYS-FIS-PR-001, Versión: 03: ACTA DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS 5* ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ISO 65 (requisitos obligatorios)	5.1 Existe un plan actualizado de monitoreo de residuos de productos no permitidos en Producción Orgánica.	No exige mantener los resultados de los análisis de los 3 años anteriores.

Tabla 32: Acreditación, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia / Observación
Requisitos generales para la acreditación 205.501(a)(12)	Se especifica procedimiento en caso de reconsideraciones de solicitudes de certificación incluyendo plazos	-	-	La evaluación y manejo de las solicitudes de certificación está implícito en la ISO 17065, sin embargo quizás sea necesario incluir este requisito en forma más específica para las certificadoras
Requisitos generales para la acreditación 205.501(a)(12)(ii)	Remitir a otra certificadora solicitantes que tengan conflictos de intereses y reembolsar costos si corresponde	-	-	Este aspecto no es mencionado explícitamente por la NCH-ISO 17065, quizás sea necesario incluir este requisito en forma más específica para las certificadoras
Requisitos generales para la acreditación 205.501(a)(20)	Demostrar su capacidad de cumplir con el programa orgánico del Estado para certificar operaciones de producción o elaboración orgánica dentro del Estado.	-	-	No relevante Ya que no existe este tipo de estructura en el sistema chileno.

Requisitos generales para la acreditación 205.501(b) 205.501(b)(1) 205.501(b)(2)	Uso del logo o sello de la certificadora	-	-	No hay mención de uso de logo de la certificadora en el sistema nacional.
Evidencia de experiencia y capacidad 205.504(b)(5)(iv)	Otras informaciones empresariales que sea necesario presentar	-	-	No relevante
Panel de revisión entre pares 205.509	Panel de revisión entre pares debe estar compuesto por no menos de 3 miembros que deben evaluar anualmente el apego del Programa Orgánico Nacional a los procedimientos de acreditación en esta subparte F y a la Guía 61 ISO/IEC, Requisitos generales para la valoración y acreditación de organismos de certificación/inscripción, y las decisiones de acreditación del Programa Orgánico Nacional.	-	-	No relevante ya que el organismo de acreditación nacional INN desde el año 2013 es miembro pleno del Foro Internacional de Acreditación, IAF y desde el año 2010 es miembro signatario de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, MLA de IAF
Informe anual, mantenimiento de registros y renovación de la acreditación 205.510(a)(5)	El agente certificador debe presentar anualmente los honorarios	-	-	No relevante
Informe anual, mantenimiento de registros y renovación de la acreditación 205.510(b) 205.510(b)(2)	Define el tiempo que deben mantenerse los registros que maneja la certificadora 10 años	-	-	No mencionado, se puede incluir en instructivo para certificadoras.

5.8.1 Recomendaciones

En las Directrices para certificadoras para el año 2016 se pueden incluir los siguientes aspectos:

- Listado de procedimientos que deben manejar y mantener actualizados las certificadoras
- Detalle del contenido de la memoria anual
- Documentación que se debe mantener actualizada respecto de los inspectores, entre otros declaraciones de imparcialidad y conflictos de intereses
- Tiempo que se deben mantener todos los registros de la certificadora (en el sistema norteamericano deben ser 10 años)
- Remitir a otra certificadora solicitantes que tengan conflictos de intereses y reembolsar costos si corresponde

En el sistema nacional no se hace mención al uso de sello, logotipo u otra marca que identifique a la entidad de certificación por parte de los operadores certificados, se puede incluir un instructivo de uso en el Manual de Marca Gráfica del Sello Oficial cuando se modifique. Para incluir aspectos como: la no obligatoriedad del uso, la no relevancia frente al sello oficial.

www.odepa.gob.cl

5.9 Subparte G - Aspectos administrativos

La subparte G está dividida en dos secciones, la primera incluye la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas, desde la descripción de los criterios de evaluación para las sustancias, los métodos y los ingredientes permitidos y prohibidos. Luego detalla las sustancias de acuerdo a ámbitos de producción, a saber: permitidas y prohibidas para la producción de cultivos orgánicos, permitidas y prohibidas para la producción orgánica de ganado, y luego incluye las sustancias no agropecuarias permitidas como ingredientes en productos etiquetados conforme a la normativa. Se indica además el procedimiento para las modificaciones a la Lista Nacional.

La segunda sección de la subparte G incluye aspectos administrativos de programas orgánicos estatales, como se presentan y como se revisan y como se aprueban. Por otra parte, se incluye una sección sobre detalle de honorarios y otros cargos que se cobran por servicios de acreditación y requisito para las certificadoras de presentar detalle de los honorarios cobrados por certificación.

También se incluye una sección de cumplimiento, que detalla como la autoridad puede realizar también el control de las operaciones certificadas. Se detalla el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de las operaciones certificadas, y procedimientos de mediación por parte de la autoridad.

Se incluye el procedimiento ante el incumplimiento de los agentes certificadores y de programas orgánicos estatales.

En la sección “Inspección y Análisis, Informe y Exclusión de Venta” se incluye el procedimiento sobre la toma de muestras y los análisis que deben ser llevados a cabo tanto por la autoridad como por el agente certificador. Se detalla niveles de detección y los pasos a seguir en caso de encontrar niveles mayores a la tolerancia. También se incluyen los procedimientos a seguir en casos de emergencia ante una plaga o una enfermedad en la producción orgánica de cultivos y de ganado.

Finalmente se incluye el procedimiento a seguir en caso de un proceso de apelación ante una medida adversa.

En el presente informe primero se hace una descripción del análisis de los aspectos administrativos de la subparte G y luego la descripción del análisis de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas.

A continuación, en la tabla 33 que presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte G Aspectos Administrativos y las tablas 34, 35 y 36 que contienen el detalle de los ítems que fueron evaluados como A (Adicional), como U (Sin decisión) y como O (Omisión) para esta parte.

Tabla 33: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte G – Aspectos administrativos

Evaluación	Número de ocurrencia	Temas
E (Equivalente)	83	-
A (Adicional)	1	Tolerancia de residuos en productos orgánicos
O (Omisión)	23	<p>Agrupadas en 7 aspectos:</p> <p>Algunos no son relevantes ya que no se aplican al sistema nacional, o se trata de aspectos para los cuales el Servicio tiene procedimientos generales</p> <p>Para monitoreo de residuos no existe un procedimiento específico que determine límites de detección, posibilidad de exclusión de ventas, autoridades a ser informadas</p>
U (Sin decisión)	7	<p>Agrupadas en 5 aspectos relacionados a :</p> <p>Diferencias en metodología de inclusión de insumos</p> <p>Diferencia en manejo de información relacionada a resultados de análisis</p> <p>Diferencia en plazo de suspensión de operadores cuya certificación ha sido revocada</p> <p>Diferencias en períodos de resguardo de venta de productos agropecuarios ante una emergencia de plaga o enfermedad</p>
Total ítems subparte	114	-

Tabla 34: Aspectos administrativos, Factor de equivalencia A

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia/ Observación
Exclusión de la venta orgánica 205.671	Cuando el análisis de residuos detecta sustancias prohibidas a niveles mayores del 5% de la tolerancia de la Agencia de Protección del Medio Ambiente , el producto agropecuario no debe ser vendido, etiquetado o presentado como producido orgánicamente.	PROCEDIMIENTO GENERAL PMRP2012, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUCIDAS	-	Se considera que los productos orgánicos deben tener 0% de tolerancia. El sistema chileno es más exigente.

Tabla 35: Aspectos administrativos, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia/ Observación
Modificaciones a la Lista Nacional 205.607(a)	Cualquier persona puede hacer una petición a la Junta Nacional de Normas Orgánicas (National Organic Standards Board - NOSB [siglas en inglés]) con el propósito de que una sustancia sea evaluada por la Junta para ser recomendada al Secretario para su inclusión o eliminación de la Lista Nacional en conformidad con el Acta	DS N°17/2007, ANEXO A	1. Criterios para la incorporación, modificación o eliminación de sustancias activas, compuestos y/o procedimientos en las listas de este anexo. 2. Requisitos y consideraciones generales para la evaluación y autorización de insumos para uso en Agricultura Orgánica.	La inclusión de sustancias en el decreto supremo, así como en la lista de insumos aprobados se hace por parte del SAG, básicamente en base al Anexo A, el punto 1 se usa para la evaluación de las sustancias y el punto 2 para la evaluación de los formulados

<p>Inspección y análisis de productos agropecuarios que serán vendidos o etiquetados como “100% orgánico”, “orgánico” o “elaborados con (ingredientes o grupo(s) de alimento(s) específicos) orgánico” 205.670(f)</p>	<p>Acceso público de información a los resultados de análisis</p>	<p>-</p>	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL PMRP2012, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUCIDAS</p> <p>La información generada por el Programa será manejada y archivada bajo estrictas condiciones de confidencialidad</p> <p>La información generada por el PMRP no puede ser divulgada sin la autorización escrita del Comité Técnico.</p>	<p>Se informa los resultados positivos a los afectados (operador y EC ó OAE).</p>
<p>Tratamiento de emergencia de una plaga o enfermedad 205.672(1)</p>	<p>La leche o los productos lácteos pueden ser vendidos, etiquetados o presentados como producidos orgánicamente empezando 12 meses después de la última fecha en que el animal lechero fue tratado con la sustancia prohibida; y</p>	<p>DS N°17/2007, TITULO 6° NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCION PECUARIA ORGANICA</p>	<p>Artículo 20. Profilaxis y cuidados veterinarios</p> <p>6. En el evento de producirse un accidente que altere la condición orgánica o de aplicarse productos no autorizados por razones de fuerza</p>	<p>El período de carencia en ambos casos depende del período de carencia del medicamento usado.</p>

<p>Tratamiento de emergencia de una plaga o enfermedad 205.672(2)</p>	<p>Las crías de ganado reproductor gestantes tratados con una sustancia prohibida pueden considerarse orgánicas; siempre y cuando el ganado reproductor no estuviera en el último tercio de la gestación a la fecha en que el ganado reproductor fue tratado con la sustancia prohibida.</p>		<p>mayor declaradas por la autoridad competente, se debe consignar esta circunstancia en los registros correspondientes y comunicarse el hecho al organismo de certificación dentro de las 24 horas de ocurrido. Deberá identificarse los productos contaminados y separar del resto de la producción. No se pueden comercializar como orgánicos, mientras no se haya cumplido el tiempo de carencia, que para estos casos refiere el punto 2 de este artículo.</p>	
<p>Procedimiento por incumplimiento para operaciones certificadas 205.662(2)</p>	<p>Una operación certificada o una persona con vínculo de responsabilidad con una operación cuya certificación ha sido revocada no será elegible para recibir la certificación por un período de 5 años siguientes a la fecha de tal revocación, con la excepción de que el Secretario puede, cuando esto sea en el mejor interés del programa de certificación, reducir o eliminar el período de no elegibilidad.</p>	<p>DS 36/2006, CAPITULO II Del registro de entidades de certificación, Párrafo 3º: De las obligaciones de las Entidades Certificadoras</p>	<p>Artículo 22.- Serán obligaciones de las entidades certificadoras: h) Se debe considerar que cuando una entidad certificadora suspende a un operador, es la unidad(es) productiva(s) la(s) que quedara(n) suspendida(s), sin importar que esté presente más de una razón social, y en el caso de fraude, esta razón social y quienes las integran no podrán volver</p>	<p>En el sistema chileno la operación queda suspendida por 1 año</p>

			a adscribirse al Sistema por un periodo no menor de 12 meses.	
--	--	--	---	--

Tabla 36: Aspectos administrativos, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	Que dice USDA	Referencia LEY 20.089	Que dice Chile	Diferencia/ Observación
Requerimientos de los programas orgánicos estatales 205.620(a) 205.620(b) 205.620(c) 205.620(d) 205.620(e)	Posibilidad de establecer programas orgánicos estatales	-	-	No relevante en el esquema del sistema orgánico nacional Chile no es un país con estados federados, la normativa aplica a todo el país.
Presentación y determinación de los programas orgánicos estatales propuestos y modificaciones a los programas orgánicos estatales aprobados. 205.621(a) 205.621(1) 205.621(2) 205.621(b) 205.621(c)	Programas orgánicos estatales	-	-	
Revisión de programas orgánicos estatales aprobados 205.622	Período de revisión de un programa orgánico estatal	-	-	
Pago de honorarios y otros cargos 205.641(b)	Pagos de honorarios por acreditación inicial y de renovación de acreditación	-	-	No relevante, ya que el Servicio establece cobros a través de

205.641(1) 205.641(2) 205.641(3) 205.641(c)				resoluciones.
Honorarios y otros cargos por certificación 205.642	Criterios para los cobros de honorarios que cobran las certificadoras	-	-	No relevante. Este aspecto es considerado dentro del ámbito privado.
Procedimientos por incumplimiento bajo programas orgánicos estatales 205.668(a) 205.668(b) 205.668(c)	Procedimiento para seguimiento de incumplimientos de programas orgánicos estatales.	-	-	No relevante en el esquema del sistema orgánico nacional
Inspección y análisis de productos agropecuarios que serán vendidos o etiquetados como "100% orgánico", "orgánico" o "elaborados con (ingredientes o grupo(s) de alimento(s) específicos) orgánico" 205.670(a) 205.670(b)	El Administrador, el respectivo oficial estatal rector del programa orgánico estatal, o el agente certificador puede exigir un análisis antes o después de la cosecha de cualquier insumo agropecuario utilizado o cualquier producto agropecuario que será vendido, etiquetado o presentado como "100% orgánico", "orgánico", o "elaborado con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos" cuando hay razón para creer que el insumo o producto	-	PROCEDIMIENTO GENERAL PMRP2012, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUCIDAS Procedimiento que establece un Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en productos hortofrutícolas de consumo nacional y de exportación, con el fin de disponer de información que permita mejorar las prácticas de uso y	Procedimiento general del SAG (no hay específico para productos orgánicos)

	agropecuario ha tenido contacto con una sustancia prohibida o ha sido producido utilizando métodos excluidos.		manejo de plaguicidas en el país y conocer el grado de cumplimiento de los límites máximo de residuos de plaguicidas.	
--	---	--	---	--

www.odepa.gob.cl

5.9.1 Recomendaciones

En las directrices para certificadoras 2016 se pueden incluir criterios para el muestreo de productos orgánicos que las empresas certificadoras deben realizar anualmente a sus operadores certificados.

www.odepa.gob.cl

5.10 Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas

En esta sección se incluyen las listas de sustancias autorizadas y de sustancias prohibidas. Las sustancias se encuentran divididas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- lista de las sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos
- lista de las sustancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos
- lista de las sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de ganado orgánico
- lista de las sustancias no sintéticas prohibidas para su uso en la producción orgánica de ganado
- lista de las sustancias no agropecuarias (no orgánicas) permitidas como ingredientes e o sobre productos procesados etiquetados como “orgánicos” o “hecho con (ingredientes especificados o grupo(s) alimenticio(s)) orgánico”
- lista de los productos agropecuarios producidos no orgánicamente, permitidos como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como “orgánico”

En Chile, el SAG es el responsable de revisar las sustancias activas autorizadas y las fórmulas de insumos terminados. El SAG revisa y actualiza la lista de insumos autorizados para uso en agricultura orgánica a nivel nacional (fertilizantes y plaguicidas para cultivos).

Para incluir un insumo, se verifica que la sustancia activa esté incluido en el Anexo A. La autorización de los coformulantes, ingredientes inertes y excipientes está sujeta a los criterios de evaluación del SAG y se decide caso a caso. En caso que sean sintéticos se aplica el criterio de ver si causan daño o no (Anexo A, Punto 2.3 “Las sustancias activas permitidas o restringidas deben estar acompañadas por coformulantes naturales, o bien, por coformulantes sintéticos que no provoquen efectos adversos en la salud humana, a los animales o al medio ambiente”). Se revisan las listas EPA pero se toman estas listas solamente como referencia y no como criterio.

Hasta ahora, las empresas certificadas pueden proponer al SAG los insumos que tienen certificados para su inclusión en la lista de insumos autorizados para uso en agricultura orgánica. El SAG revisa la información enviada por la certificadora y puede llegar a pedir documentación adicional. Los mismos fabricantes también se pueden poner en contacto directamente con el SAG para solicitar la inclusión de sus insumos en la lista nacional.

La resolución 1557 detalla los procedimientos de como las empresas deben presentar los plaguicidas para su incorporación en la lista del SAG (detalle de la información, contacto...). Existe también un procedimiento para fertilizantes.

Existen muchas sustancias de las listas NOP que no están detalladas en los Anexos del DS 17/2007, como también, existen numerosos insumos que están incluidos en los Anexos de la normativa chilena y que no están mencionados en el NOP. Además la clasificación de los insumos es diferente entre las dos normativas. El NOP clasifica las sustancias según si estas son sintéticas o no y según su uso en cultivo, ganado o proceso, indicando para cada sección con que fines se pueden emplear (por ejemplo como desinfectantes, como insecticidas, como enmiendas, como tratamientos médicos...). La normativa chilena cuenta con tres Anexos que se detallan a continuación:

- Anexo A: Insumos permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción orgánica
 - o Lista 1: Fertilizantes y acondicionadores de suelos
 - o Lista 2: Plaguicidas y procedimientos para el control de plagas
 - o Lista 3: Insumos y procedimientos permitidos para el control de plagas y enfermedades animales
 - o Lista 4: Materias primas y aditivos para la alimentación animal
 - o Lista 5: Insumos y/o procedimientos permitidos para el control de plagas y enfermedades que afectan a la apicultura
 - o Lista 6: Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección
 - o Lista 7: Insumos permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico
- Anexo B: Sustancias (aditivos, auxiliares y colorantes) que se pueden emplear en la elaboración de productos procesados orgánicos)
- Anexo C: Coadyuvantes de procesos y otros productos que se pueden utilizar en la fabricación de productos orgánicos

A continuación, la tabla 37 presenta el resumen de los factores de equivalencia para la subparte G Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas, y las tablas 38, 39 y 40 contienen el detalle de los ítems que fueron evaluados como U (Sin decisión), como A (Adicional), y como O (Omisión) para esta subparte.

Tabla 37: Resumen de los factores de equivalencia para la subparte G – Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas

Evaluación	Número de ocurrencia
E (Equivalente)	118
A (Adicional)	6
O (Omisión)	104
U (Sin decisión)	9
Total ítems subparte	237

Tabla 38: Insumos, Factor de equivalencia U

Referencia NOP R - 7CFR205	Insumo	Referencia Ley 20.089	Insumo	Diferencia / Observación
Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos				
<i>Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo sistemas de limpieza de sistemas de riego.</i>				
205.601(2)	Materiales de cloro – Para ser utilizados en pre-cosecha, los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo o en el agua de limpieza de los sistemas de riego aplicada al suelo no deben exceder el máximo del límite desinfectante residual establecido en el Acta de Agua Potable Segura (Safe Drinking Water Act - SDWA [siglas en inglés]), excepto que los productos de cloro pueden utilizarse en la producción de brotes comestibles en conformidad con las directrices de etiquetado de la EPA.	Anexo A, Lista 6 Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección.	Cloro: En concentraciones máxima de 3 ppm.	En las modificaciones se especifica que se hace referencia al hipoclorito de sodio cuando se habla de cloro. Se debería revisar esta sustancia porque el NOP autoriza también hipoclorito de calcio y dióxido de cloro.
205.601(5)	Gas ozono – para el uso únicamente como limpiador de sistemas de riego.	Anexo A, Lista 7 Insumos Permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico	Ozono	Uso autorizado diferente.
Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de ganado orgánico				
<i>Como desinfectantes, sanitizantes y como tratamientos médicos según sea aplicable.</i>				
205.603(7)	Materiales de cloro — para	Anexo A Lista 6	Cloro: En	En las modificaciones se

	desinfectar y esterilizar instalaciones y equipo. Los niveles de cloro residual en el agua no deben exceder el máximo del límite desinfectante residual bajo el Acta de Agua Potable Segura (SDWA [siglas en inglés]).	Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección.	concentraciones máxima de 3 ppm.	especifica que se hace referencia al hipoclorito de sodio cuando se habla de cloro. El NOP autoriza también hipoclorito de calcio y dióxido de cloro.
205.603(18)	Parasiticidas — Prohibidos en ganado para sacrificio, permitidos en tratamientos de emergencia para ganado lechero y reproductor cuando el manejo preventivo del plan del sistema orgánico aprobado no evita la infestación. La leche o los productos lácteos de animales tratados no pueden ser etiquetados según lo establecido en la subparte D de esta parte por 90 días después del tratamiento. En ganado reproductor, el tratamiento no puede ocurrir durante el último tercio de la gestación si la progenie va a ser vendida como orgánica, y no deben ser utilizados durante el período de lactancia para el ganado reproductor.	DS 17/2007 Título 6 Normas Específicas para la producción pecuaria orgánica	Artículo 20 Profilaxis y cuidados veterinarios Punto 4. 4. Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de control o erradicación obligatorios, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior	Los tratamientos antiparasitarios están autorizados sin límites y sin restricciones en Chile.

			a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos orgánicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos en el artículo 17.	
Sustancias no agropecuarias (no orgánicas) permitidas como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico" o "hecho con (ingredientes especificados o grupo(s) alimenticio(s)) orgánico".				
<i>Sustancias no sintéticas permitidas:</i>				
205.605(a)	Levadura – Cuando se utiliza como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como "orgánico", la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano; la levadura no orgánica puede ser utilizada cuando la levadura orgánica no está comercialmente disponible. El crecimiento en sustrato petroquímico y en licor de desecho de sulfito está prohibido. Para la levadura ahumada, el proceso de agregar sabor con humo no sintético debe estar documentado.	Anexo B Sustancias (aditivos, auxiliares y colorantes) que se pueden emplear en la elaboración de productos procesados orgánicos Anexo A Lista 7 Insumos Permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico	Levadura ahumada, no sintética Levadura de cerveza, no sintética: Con o sin lecitina, obtenida sin blanqueadores ni solventes. Levadura nutricional, no sintética Levadura panadera, no sintética Cortezas de levadura Levaduras: Con	Sin restricción de calidad orgánica. Sin restricción en cuanto al sustrato que debe ser usado

			certificado no transgénicas	
<i>Sustancias sintéticas permitidas</i>				
	Materiales de cloro – desinfectantes y sanitizantes de superficies de contacto con alimentos, excepto que los niveles de cloro residual en el agua no deben exceder el máximo del límite desinfectante residual bajo el Acta de Agua Potable Segura (SDWA [siglas en inglés]) (Hipoclorito de calcio; Dióxido de cloro e Hipoclorito de sodio).	Anexo A Lista 6 Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección	Cloro: En concentraciones máxima de 3 ppm.	
	Ozono	Anexo A Lista 7 Insumos Permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico	Ozono	Solamente para limpieza de áreas y equipos de procesamiento en producción de vino orgánico
	Hidróxido de potasio – prohibido para utilizar en descascarado por lejía de frutas o verduras, excepto cuando se utiliza para descascarar melocotones.	Anexo C Coadyuvantes de procesos y otros productos que se pueden utilizar en la fabricación de productos orgánicos	Hidróxido de potasio: Ajuste de pH en la producción de azúcar.	Uso diferente
	Hidróxido de sodio – prohibido para utilizar en descascarado por lejía de frutas y verduras.	Anexo C Coadyuvantes de procesos y otros productos que se pueden utilizar en la	Hidróxido sódico: Ajuste de pH en la producción de azúcar; producción de aceite de colsa.	Uso diferente

		fabricación de productos orgánicos		
--	--	------------------------------------	--	--

Tabla 39: Insumos, Factor de equivalencia A

Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos				
<i>Como material para hacer compost</i>				
205.601(c)	Papeles de periódico y otro papel reciclado, sin tintas brillantes o de colores.	Modificaciones del DS 17/2007 Anexo A	2.7.4. En relación a la elaboración de compost, se deberá considerar las siguientes condiciones: a) Las materias primas empleadas en la elaboración del compost se deben encontrar en la Lista 1 del mismo anexo y cumplir con las condiciones de uso descritas.	No se permite el uso de papeles de periódico y otro papel reciclado, sin tintas brillantes o de colores como material para hacer compost.
<i>Como control de enfermedades de plantas.</i>				
205.601(2)	Cobres, fijos — hidróxido de cobre, óxido de cobre, oxiclورو de cobre, incluye productos exentos de tolerancia de la EPA, siempre y cuando los materiales basados en cobre sean utilizados de una manera que minimice la acumulación en el suelo y no deben ser utilizados como herbicidas.	Anexo A Lista 2.4 Otras sustancias activas utilizadas tradicionalmente en la agricultura orgánica	Hidróxido de cobre: Fungicida. Limitado a un máximo de 8 kg de cobre/ha/año. Uso sujeto a un eventual reemplazo futuro por soluciones alternativas. Oxicloruro de cobre: Fungicida. Limitado a un máximo de 8 kg de cobre/ha/año. Uso sujeto a un eventual reemplazo futuro por soluciones alternativas. Oxido cuproso: Fungicida. Limitado a un máximo de 8	NOP: sin restricción en kilos.

			kg de cobre/ha/año. Uso sujeto a un eventual reemplazo futuro por soluciones alternativas.	
205.601(3)	Sulfato de cobre — La sustancia debe utilizarse de forma que minimice la acumulación de cobre en el suelo.	Anexo A Lista 2.4 Otras sustancias activas utilizadas tradicionalmente en la agricultura orgánica	Sulfato de cobre tribásico: 6 kg de Cu/ha máximo /año	NOP: sin restricción en kilos.
<i>Como enmiendas de plantas o suelos.</i>				
205.601(5)	Sulfato de magnesio—permitido con una deficiencia documentada de suelo.	Anexo A Lista 1 Fertilizantes y acondicionadores de suelo	Sulfato de magnesio (kieserita, sal de Epsom): Únicamente de origen natural. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	Chile permite solamente de origen natural
Sustancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos.				
205.602(e)	Cloruro de potasio — a menos que se derive de una fuente minada y se aplique de una forma que minimice la acumulación de cloruro en el suelo	-	-	No se menciona, se entiende que está prohibido sin excepción.
205.602(g)	Nitrato de sodio — a menos que el uso esté restringido a no más del 20% del requerimiento total de nitrógeno del cultivo; el uso en producción de espirulina es irrestricto hasta el 21 de octubre de 2005.	-	-	No se menciona, se entiende que está prohibido sin excepción.

Tabla 40: Insumos, Factor de equivalencia O

Referencia NOP R - 7CFR205	N° de Insumos
Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos	
Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo sistemas de limpieza de sistemas de riego.	4
Como herbicidas y barreras para maleza, según sea aplicable.	1
Como material para hacer compost	0
Como repelentes de animales	1
Como insecticidas (incluyendo acaricidas o control de ácaros).	4
Como rodenticidas	1
Como control de enfermedades de plantas.	6
Como enmiendas de plantas o suelos.	2
Como agentes flotantes en el manejo post-cosecha.	2
Como ingredientes inertes sintéticos según la clasificación de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA [siglas en inglés]), para el uso con sustancias no sintéticas o sustancias sintéticas mencionadas en esta sección y utilizadas como un ingrediente pesticida activo en conformidad con cualesquiera limitaciones de uso en tales sustancias.	Listas EPA
Preparaciones de semillas	1
Como ayudas para la producción	1
Sustancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos	0
Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de ganado orgánico	
Como desinfectantes, sanitizantes y como tratamientos médicos según sea aplicable.	19
Como tratamiento tópico, parasiticida externo o anestésico local según sea el caso.	4
Como aditivos de pienso.	1
Como ingredientes inertes sintéticos según la clasificación de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA [siglas en inglés]), para el uso con sustancias no sintéticas o sustancias sintéticas	Lista EPA

mencionadas en esta sección y utilizadas como un ingrediente pesticida activo en conformidad con cualesquiera limitaciones de uso en tales sustancias.	
Sustancias no sintéticas prohibidas para su uso en la producción orgánica de ganado	0
Sustancias no agropecuarias (no orgánicas) permitidas como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico" o "hecho con (ingredientes especificados o grupo(s) alimenticio(s)) orgánico"	
Sustancias no sintéticas permitidas	4
Sustancias sintéticas permitidas	11
Productos agropecuarios producidos no orgánicamente, permitidos como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico"	37

www.odepa.gob.cl

5.10.1 Recomendaciones

En cuanto a los insumos que fueron evaluados como “U” (Sin decisión), se recomienda que se revise la autorización del cloro como insumo de limpieza ya que el NOP autoriza diferentes formas del cloro mientras la normativa chilena autoriza solamente el cloro bajo la forma del hipoclorito de sodio en las modificaciones del DS 17/2007. Se recomienda también revisar el tema de autorización de las levaduras. El NOP exige que su origen sea orgánico en caso de usarse para consumo humano y tiene restricción en cuanto al sustrato que se puede usar para su reproducción. La normativa chilena no menciona nada al respecto.

Los insumos y sustancias que fueron evaluados como “O” (Omisión) están autorizados por el NOP pero no mencionados en la normativa chilena. Estos se encuentran mayoritariamente en las siguientes categorías:

- Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos como control de enfermedades de plantas.
- Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de ganado orgánico como desinfectantes, sanitizantes y como tratamientos médicos según sea aplicable.
- Sustancias sintéticas no agropecuarias (no orgánicas) permitidas como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico" o "hecho con (ingredientes especificados o grupo(s) alimenticio(s)) orgánico"
- Productos agropecuarios producidos no orgánicamente, permitidos como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico"

Para los insumos y sustancias que fueron evaluados como “A” (Adicional), la normativa chilena es más exigente que el NOP en cuanto al uso de estos insumos y sustancias.

El SAG deberá revisar si la autorización de uso de algunos de estos insumos y sustancias clasificados como “O” y “A” puede generar la necesidad de una declaración adicional en caso de equivalencia entre las normativas.

Además, en la hoja de cálculo llamada “**Insumos II**” en la tabla comparativa, se detallan los insumos y sustancias que están mencionados en la normativa chilena pero que no están incluidos en las listas del NOP. No obstante, se entiende que varios insumos pueden considerarse como autorizados por el NOP bajo algunas secciones de las normas operativas de la subparte C. Los insumos y sustancias marcados en naranja en esta hoja son los que no tienen ninguna equivalencia con la normativa NOP según nuestra evaluación.

El NOP deberá evaluar si la autorización de uso de algunos de estos insumos y sustancias puede ser una barrera a la equivalencia entre las normativas y puede generar la recomendación de algunos cambios normativos o la necesidad de una declaración adicional en caso de equivalencia entre las normativas.

6 Conclusiones

En primera instancia, el SAG debe tomar en cuenta que el NOP no cuenta con normativa específica para el vino, la producción apícola y la producción fúngica y debe entonces revisar con el USDA si existe la posibilidad de solicitar la equivalencia para estos ámbitos de certificación. Además debe considerar que los productos certificados a través del sistema de control de los pequeños productores orgánicos no pueden ser parte del acuerdo de equivalencia al no existir esta alternativa de certificación en el NOP. Los productos orgánicos en transición tampoco pueden ser parte del acuerdo ya que el NOP no permite denominar los productos con esta calidad.

A continuación se detallan para cada subparte las conclusiones emitidas después de la revisión de las diferencias entre las normativas.

En la **subparte A**, varias definiciones del NOP no están incluidas en la normativa chilena pero se considera que para la mayoría de ellas no es necesario realizar modificaciones a la normativa. Solamente se debería incluir la definición del término “Comercializadores” en un documento anexo a la normativa para dejar más explícito las operaciones que se incluyen bajo este término.

En la **subparte B**, algunos ítems se consideran como no equivalentes y se sugiere revisar el documento “Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos” para incluir estos puntos faltantes y con el fin de dejar claro el tema de la certificación y/o fiscalización de las tiendas, restaurantes y establecimiento minorista de alimentos.

En la **subparte C**, la mayoría de los ítems evaluados se presentan como equivalencias. La parte que presenta mayor diferencia es la parte de la ganadería.

En las generalidades, se debería revisar el tema de los contenidos mínimos del plan de manejo para incluir las exigencias del NOP que no están contempladas en la normativa chilena.

Para la parte de los cultivos y productos de origen silvestre, las diferencias se podrían resolver con modificaciones a la norma técnica o con la creación de directrices específicas sobre algunos puntos en particular (recolección de cultivos silvestres y uso de madera tratada).

Para la parte de ganadería, se sugiere incluir dos requisitos específicos en una declaración adicional para los productos animales que serán exportados como orgánicos a Estados Unidos:

- “los productos derivados de animales deben provenir de animales a los cuales se le haya aplicado los tiempos de conversión estipulados por el NOP.”
- “los productos derivados de animales deben provenir de animales que hayan sido tratados con medicamentos sintéticos permitidos por el NOP y que hayan recibido tratamientos antiparasitarios según los requisitos del NOP.”

Además se debería revisar varios puntos de la normativa técnica que presentan diferencias con las exigencias del NOP en cuanto a pastoreo y condiciones de vida del ganado.

Para la parte de proceso, se podría subsanar las diferencias incluyendo algunas exigencias adicionales en cuanto a la prevención y control de plagas en las unidades de proceso. Se recomienda incluir estas exigencias en unas directrices.

En la **subparte D**, pocos ítems fueron calificados como no equivalentes y se podrían resolver estas pequeñas diferencias con unas modificaciones a la normativa chilena en cuanto a los artículos sobre el etiquetado.

En la **subparte E** más de la mitad de ítems evaluados se presentan como equivalencias. Hay una omisión relacionada con la continuación de la certificación que se genera ya que en el sistema chileno este aspecto se entiende como implícito en la exigencia para las certificadoras de que cumplan con la acreditación de acuerdo a la norma ISO 17065, y en el sistema NOP de USA es explícitamente detallado.

En esta misma sección los ítems calificados como U pueden agruparse en 3 aspectos (Inspecciones en sitio, denegación y continuación de la certificación) que en el sistema chileno requieren de más detalle de contenido que podría ser incluido en documentación anexa al sistema, por ejemplo en las directrices para las certificadoras, y/o como aspecto a controlar en el acta de fiscalización para las certificadoras.

En la **subparte F** la mayor parte de los ítems evaluados corresponden a equivalencias entre ambas normativas. Se generan omisiones, ya que hay aspectos que no están incluidos en la normativa y que tampoco están implícitos en el cumplimiento de la ISO 17065, estos aspectos podrían ser incluidos en las directrices para las certificadoras, los mismos se refieren a manejo de solicitudes de certificación, uso del logo de las certificadoras, tiempo de mantención de registros por el organismo de certificación.

Hay 1 ítem calificado como U que se relaciona con el plazo que deben mantenerse los resultados de los análisis de laboratorio efectuados para residuos de pesticidas y otras sustancias prohibidas, en el sistema chileno no se especifica un plazo para la mantención de éstos análisis. Se debe evaluar si es determinante incluir este plazo para la equivalencia, si se determina que es necesario incluirlo se debiera hacer en un procedimiento específico para muestreo de productos orgánicos o en un ítem específico para productos orgánicos que se incluya en el procedimiento general que utiliza el servicio.

En la **subparte G Aspectos Administrativos** se presenta equivalencia en más de la mitad de los ítems evaluados. Existe 1 ítem calificado como A ya que en el sistema chileno existe tolerancia 0 para residuos de sustancias no permitidas en los productos orgánicos.

Hay 23 ítems calificados como Omisión, que pueden ser agrupados en 7 aspectos, sin embargo, 6 de estos aspectos no son relevantes en la comparación ya que no se aplican al sistema nacional, o se trata de aspectos para los cuales el Servicio tiene procedimientos generales que cubren los requisitos exigidos (programas orgánicos estatales, honorarios). Hay 1 aspecto relacionado al monitoreo de residuos, límites de detección, posibilidad de exclusión de ventas, autoridades a ser informadas, que no están detallados en el sistema nacional ya que se utiliza un procedimiento general del servicio. Esta diferencia puede ser subsanada a través de la creación de un procedimiento específico para monitoreo de productos orgánicos o un ítem específico dentro del procedimiento general para productos orgánicos.

La **sub-parte G** también incluye la **Lista Nacional de Insumos**. Esta lista menciona insumos permitidos y prohibidos, separados en producción de cultivos orgánicos, producción de ganado orgánico, permitidas como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico" o "hecho con (ingredientes especificados o grupo(s) alimenticio(s)) orgánico", Productos agropecuarios producidos no orgánicamente, permitidos como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico".

Las principales diferencias se producen en omisiones de insumos respecto de los insumos incluidos en la Lista NOP. También hay una serie de insumos que son mencionados en los listados de la norma técnica chilena, que no aparecen en la lista nacional del NOP. Tanto el SAG como el NOP deberán evaluar si algunos de estos insumos y sustancias pueden ser una barrera a la equivalencia entre las dos normativas.

7 Documentación exigida según “Instruction Equivalence Determination Procedure”

El documento **NOP 2100 INSTRUCTION EQUIVALENCE DETERMINATION PROCEDURE**, explica en términos generales los requisitos a cumplir por el país que esté interesado en presentar una solicitud de acuerdo de equivalencia con el Programa Orgánico Nacional (NOP en sus siglas en inglés) del USDA. La equivalencia significa que Estados Unidos determina que los requisitos técnicos y el sistema de evaluación de conformidad del país extranjero equivalen o exceden los requisitos del OFPA (Organic Foods Production Act= Regulación de producción de alimentos orgánicos que regula la producción, manejo, procesamiento y etiquetado de materias primas o productos agrícolas procesados a ser vendidos, etiquetados o presentados como orgánicos en los EE.UU) y sus reglamentos asociados. El documento explica que la responsabilidad de demostrar la equivalencia recae en manos del país extranjero.

Para evaluar la equivalencia el NOP lleva a cabo una comparación “side-by-side” o artículo a artículo de los requisitos técnicos y del sistema de evaluación de conformidad de Estados Unidos con los requisitos técnicos y del sistema de evaluación de conformidad del país extranjero, para determinar similitudes y diferencias que pueden existir entre los dos países.

El término “requisitos técnicos” se refiere al sistema relevante de leyes, reglamentos, y procedimientos que abordan la producción, manejo y procesamiento de productos agrícolas orgánicos. El término “sistema de evaluación de conformidad” se refiere a todas las actividades llevadas a cabo por el gobierno para asegurar que los requisitos técnicos aplicables a la producción, manejo y procesamiento de productos agrícolas orgánicos son completos y consistentemente aplicados producto a producto.

Mientras se lleva a cabo el proceso de determinación de la equivalencia, el USDA puede solicitar al gobierno extranjero permiso para realizar una o más auditorías en sitio. El propósito de esta(s) auditoria(s) es verificar que el sistema de evaluación de la conformidad del gobierno extranjero para la producción, manejo y procesamiento de los productos agrícolas orgánicos está en funcionamiento tal como se indica en la revisión documental.

La determinación de equivalencia puede abarcar algunos o todas las materias primas o productos procesados orgánicos agrícolas. Incluso dentro de los productos a ser examinados (por ejemplo, productos pecuarios) la equivalencia se puede dar para algunos productos y no para otros.

Procedimiento

El gobierno extranjero que busca una determinación de equivalencia con el NOP de Estados Unidos, debe contactar al USDA por escrito. La carta de solicitud debe ser enviada a la dirección especificada en el numeral 5.1 del documento NOP 2100.

La carta debe ser enviada con el membrete oficial de la autoridad competente del gobierno extranjero, y debe incluir la siguiente información:

1. Información de contacto de las personas responsables de la autoridad competente

2. Las bases legales de los requisitos técnicos y el sistema de evaluación de conformidad del gobierno extranjero
3. El ámbito para el cual se está solicitando la determinación de equivalencia (por ejemplo, todos los productos agrícolas, productos pecuarios, cultivos)
4. Una comparación detallada artículo a artículo entre los requisitos técnicos del gobierno extranjero y los requisitos técnicos delineados en el OFPA y sus reglamentos asociados. **Documentación base generada en el presente estudio.**
5. Documentación detallada que respalde la postura del gobierno extranjero, mostrando si los diferentes requisitos técnicos coinciden o exceden el OFPA y sus reglamentos asociados. **Documentación base generada en el presente estudio.**
6. Documentación detallada explicando el programa de evaluación de conformidad del gobierno extranjero. **Documentación base generada en el presente estudio.**
 - a. La documentación debe abordar:
 - i. Autoridad Legal
 - ii. Especificaciones o procedimientos documentados; y
 - iii. Cumplimiento e implementación de procesos y procedimientos
 - b. La documentación debe ser suficiente para demostrar la capacidad del gobierno extranjero para:
 - i. Identificar y evaluar el grado de no cumplimiento relacionado a los requisitos técnicos
 - ii. Investigar los no cumplimientos para determinar qué medida correctiva o acción legal son necesarias
 - iii. Emitir acciones correctivas o legales en casos de violación
 - iv. Monitorear la implementación/cierre de las acciones correctivas o legales; y
 - v. Con precisión y de manera oportuna comunicarse con las entidades que regula.
7. La documentación debe ser presentada en inglés.

El USDA enviará una carta en que toma conocimiento de la solicitud de equivalencia del gobierno extranjero. En la carta se informará el contacto del oficial del USDA que será asignado. Por mientras, el USDA revisará la documentación enviada para ver si está completa y si corresponde informará al postulante sobre las deficiencias.

Después de las discusiones que se lleven a cabo sobre la determinación de equivalencia el oficial designado del USDA enviará una carta explicando lo siguiente:

1. El ámbito de los productos agrícolas cubiertos por la equivalencia

2. La obligación de notificar al USDA sobre cualquier cambio en los requisitos técnicos y/o en el sistema de evaluación de la conformidad que puedan afectar la determinación original de equivalencia.
3. La obligación de proveer al USDA de información respecto de las medidas correctivas o acciones legales impuestas sobre los agentes certificadores
4. La obligación de cooperar con el USDA, tanto como sea posible, cuando se notifique por anticipado sobre inspecciones y auditorias del USDA.
5. En el caso en que se otorgue una equivalencia limitada, la obligación de adherir a cualquier limitación o restricción respecto del uso de ciertos métodos, procedimientos, procesos, o sustancias en los productos a ser vendidos, etiquetados, o presentados como orgánicos en los Estados Unidos; y
6. La determinación de equivalencia puede incluir obligaciones adicionales caso a caso. Las obligaciones que se establezcan en la determinación de equivalencia pueden variar en algunos aspectos dependiendo de las circunstancias de una determinación en particular.

El documento incluye también un resumen sobre el proceso de negociación de equivalencia, listando las actividades típicas que se llevan a cabo:

1. **Postulación para la Equivalencia:** el gobierno extranjero presenta una solicitud para equivalencia ante el USDA incluyendo su regulación y una descripción de su mecanismo de monitoreo y aplicación.
2. **Auditoria de escritorio:** el USDA realiza una revisión documental del sistema regulatorio orgánico del país extranjero. El resultado es una evaluación artículo a artículo de los temas que necesitan una aclaración, discusión o resolución.
3. **Video conferencia:** ambas partes se reúnen en video conferencia para revisar la evaluación artículo a artículo y los temas identificados durante la revisión documental.
4. **Delegación de panel de revisión visita los EE.UU:** Los Estados Unidos será el anfitrión de la delegación del gobierno extranjero en Washington DC y en terreno para una serie de visitas a la oficina del NOP, a los certificadores del USDA y a operadores orgánicos certificados.
5. **La delegación del país extranjero informa a los EE.UU:** el país extranjero prepara un informe borrador del panel de revisión del NOP.

6. **Estados Unidos responde al panel de revisión del país extranjero:** USDA responde el informe del panel de revisión con correcciones, aclaraciones y acciones correctivas propuestas.
7. **Una delegación de panel de revisión visita al país extranjero:** el USDA realiza una revisión en sitio del sistema orgánico del país extranjero. Se debe tener en consideración que la evaluación de este panel es un componente clave en las negociaciones de equivalencia. Los hallazgos de la revisión pueden identificar temas importantes que pueden imposibilitar la determinación de equivalencia (por ejemplo, inspecciones o vigilancia inadecuadas, falta de implementación). También se pueden identificar aspectos que pueden ser resueltos pero que tomarán tiempo significativo para que el gobierno extranjero pueda implementar acciones correctivas.
8. **El panel de revisión de USA informa al gobierno extranjero:** USDA entrega un informe borrador sobre la revisión del programa orgánico del país extranjero.
9. **El país extranjero responde al informe del panel de revisión de USA:** el país extranjero responde en borrador con correcciones, aclaraciones y acciones correctivas propuestas.
10. **Negociaciones finales:** representantes de ambos países revisan la lista de diferencias identificadas en la revisión documental y durante las visitas de los paneles de revisión. La meta es resolver cuestiones pendientes y completar las negociaciones para la equivalencia mutua entre las respectivas autoridades. En esta etapa ambos países aprueban los informes de los paneles de revisión con sus hallazgos y acciones correctivas.
11. **Borrador de Acuerdo Legal:** si el USDA determina que el sistema orgánico del país extranjero es equivalente al reglamento orgánico del gobierno de los Estados Unidos y el gobierno extranjero hace un borrador de los documentos legales.
12. **Revisión del Acuerdo Legal:** ambas partes comparten borradores de documentos legales, preparan los documentos finales. Existe la posibilidad de realizar video conferencias para resolver temas.
13. **Anuncio e implementación del Acuerdo de Equivalencia:** si el USDA determina que el sistema orgánico del país extranjero cumple con la regulación orgánica del USDA entonces dispone de un acuerdo a través de las organizaciones relacionadas (AMS, FAS, USTR, State Dept.) y finaliza y firma el acuerdo de equivalencia orgánico. Hay que considerar que si hay temas importantes que fueron identificados durante la revisión de pares o en las negociaciones el tiempo puede extenderse significativamente.

El documento define además 2 organismos que siguen actuando después del acuerdo:

Grupo de trabajo orgánico: representantes de ambos gobiernos se reúnen periódicamente para discutir temas concernientes y resolver diferencias.

Panel de revisión: delegaciones visitan al otro país para monitorear la implementación continua de sus respectivos sistemas orgánicos.

AMS = Agricultural Marketing Service

FAS = Foreign Agricultural Services

USTR = US Trade Representative

www.odepa.gob.cl

8 Bibliografía

- Ley 20.089, Crea Sistema Nacional de Certificación de productos Orgánicos Agrícolas, Ministerio de Agricultura
- Decreto Supremo N° 36/2006, Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de productos Orgánicos Agrícolas, Ministerio de Agricultura (propuesta de modificación de Octubre 2015)
- Decreto Supremo N°17/2007, Normas Técnicas del Sistema Nacional de Certificación de productos Orgánicos Agrícolas, Ministerio de Agricultura (propuesta de modificación del 18.10.2015)
- Acta de Denuncia y Citación, Código: F-FYS-RDI-001, Versión 2
- Acta de Fiscalización de Entidades Certificadoras, Código: F-FYS-FIS-PR-001, Versión: 02, Fecha de Vigencia: 15/10/2015
- Acta de Fiscalización de Productores/as Orgánicos, Código: F-FYS-FIS-PR-002, Versión: 02, Fecha de Vigencia: 15/10/2015
- Acta de Fiscalización de procesadores/as orgánicos/as, Código: F-FYS-FIS-PR-003, Versión: 02, Fecha de Vigencia: 15/10/2015
- Acta de Fiscalización de comercializadores de productos orgánicos, Código: F-FYS-FIS-PR-004, Versión: 02, Fecha de Vigencia: 15/10/2015
- Directrices para la fiscalización de comercializadores/as de productos orgánicos, Código: D-FYS-FIS-PR-002, Versión 01
- Estándar de fiscalización del sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas, Código: D-FYS-FIS-PR-004, Versión 02
- Instructivo para la inscripción de entidades certificadoras de productos orgánicos y de organizaciones de pequeños agricultores ecológicos
- Instructivo Fiscalización de operadores orgánicos, Código: I-FYS-FIS-PR-001
- Instructivo Fiscalización y/o Supervisión a Asociaciones de agricultores ecológicos y entidades certificadoras, Código: I-FYS-FIS-PR-002, Versión 01
- Manual de Marca Gráfica del sello SAG

- Procedimiento para la resolución de denuncias por infracción, Código: P-FYS-RDI-001, Versión 2
- Programa de monitoreo de residuos de plaguicidas, Código: PMRP 2012
- Resolución Exenta N° 569, Fija estándares para la inscripción de certificadores de productos orgánicos, Fecha: 01.02.2007
- Resolución Exenta N° 7880/2012, Establece contenidos mínimos de certificados para uso en agricultura orgánica en el marco de la Ley 20.089, Fecha: 29.12.2011
- Resolución Exenta n°1557/2014, Establece exigencias para la autorización de plaguicida, Fecha:06.03.2014
- Regulación Orgánica USDA, 7 CFR Section 205, Versión Español Reglamentos Orgánicos Estadounidense Actualizados al 3 de diciembre de 2013
- US Organic Foods Production Act of 1990, Título XXI, Sección 2101 a 2123
- Manual de Programa Nacional Orgánico NOP: Directrices e instrucciones para agentes certificadores acreditados y operaciones certificadas
- Guide For Organic Crop Producers, USDA Organic, Noviembre 2012
- Consolidated Annual Report of IFOAM – Organics International, 2014
- Agricultura Orgánica Nacional, Bases Técnicas y Situación Actual (SAG), 2014
- Consolidated Annual Report of IFOAM – Organics International, 2014
- Growth Patterns in the U.S. Organic Industry, Amber Waves, ERS, USDA, October 2013.
- Chile, comercio exterior de productos orgánicos, ODEPA, 2014